

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. 116/2022.

MARIA ELENA CASTRO PEREZ, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en lote 5, manzana III, ubicado en Calle Lirios del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana Texcoco, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 144 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros y linda con calle Lirios; AL SUR: 8.00 metros y colinda con lote 42; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con lote 4, AL PONIENTE: 18.00 metros y linda con lote 6; que en fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, lo adquirí mediante promesa de Venta de la INMOBILIARIA "JOYAS DE SANTA ANA" TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante administrador único el DR. MAXIMO MANUEL MORAN GUTIERREZ, quien fue quien vendió a MARIA ELENA CASTRO PEREZ, y que para tal efecto exhibe carta finiquito, que desde la fecha de celebración del contrato de referencia ha poseído dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, por más de 35 años. Ahora bien, atendiendo a que no ha sido posible llamar a juicio a la moral, se ordena emplazar a los citados demandados en por medio del presente edicto para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.- TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3843.- 15, 24 junio y 5 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29007/2022.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V.

MAURO MONARRIS PALACIOS, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29007/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V. Y NOTARIO PUBLICO 7 DE ACTOPAN HIDALGO LICENCIADO VICTOR KANAN MUÑOZ. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

Mediante compraventa los inmuebles identificados como lotes de terreno número 3 y 4 de la manzana "E" del fraccionamiento industrial, denominado segunda ampliación, Parque Industrial Toluca 2000 (primera etapa) ubicados en Toluca Estado de México, identificados catastralmente bajo las claves 101 15 402 03 00 0000 y 101-15 402 04 00 0000, efectivamente lo cual consta protocolizado en el instrumento público 72 581 de fecha 19 de diciembre de 2018 expedida por el Notario Público número 11, de la Ciudad de México Carlos Alejandro Durán Loera. 2.- Como consecuencia de lo anterior en el mes de Enero del año 2020, mi representado solicito al señor Notario Público número 106, del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, Luis Gerardo Mendoza Powell, la Constitución de un fideicomiso en el que se relacionaba los dos lotes de terreno de su propiedad mismos que fueron detallados en el numeral que anteceden, motivo por el cual el fedatario realizó los avisos preventivos correspondientes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, avisos que fueron otorgados en fecha 27 de Enero del año 2020, lo anterior se corrobora con las copias de los folios reales electrónicos 00188596 y 00188615, 3.- Ahora bien de conformidad con el artículo 73 de la Ley Registral del Estado de México, precepto que establece que los avisos preventivos que realizan los Notarios Públicos son asientos registrales de carácter transitorio que forman parte de la inscripción principal mediante los cuales se hacen constar una situación jurídica que limita grava o afecta el bien o derecho que consta en la inscripción, con lo cual durante su vigencia no pueden realizarse actos traslativos de propiedad de los inmuebles y no solo por parte del fedatario que haya solicitado dicho asiento registral. Ahora bien el titular de la Notaría Pública 106, del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, al advertir las diversas irregularidades que se observaron al acudir a las oficinas Registral de Toluca, Estado de México, el día 30 de julio del año próximo pasado, tal como se desprende del sello de recibido que obra en el citado ocuroso presentó escrito dirigido a la Registradora Licenciada en derecho Norma Hernández Garduño titular de la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual hizo saber su negativa de solicitud respecto de la cancelación de los avisos previstos que el mismo había otorgado el 27 de enero del año próximo pasado, manifestando que dichos documentos eran falsos tanto la papelería en que constan dichos avisos, como el contenido de los mismos es decir el texto las firmas y los sellos que aparecen en ambas solicitudes de cancelación de avisos preventivos por ser todo ello apócrifo, ya

que son falsas las firmas, que calzan ambas solicitudes de cancelación de los avisos previstos ya que no fueron estampadas con dichos fedatario y por tanto no previene de su puño y letra, son falsos los sellos oficiales por no corresponder el tamaño color utilizados en la notaría a su cargo, es falsa la papelería utilizada en las referidas solicitudes atribuidas al Notario por no ser las que utiliza en su práctica Notarial, el correo electrónico y el número telefónico que fueron asentados en las solicitudes son inexistentes de la Oficina Notarial y las iniciales de la persona que pretendidamente las elaboró tampoco corresponden a una persona que haya laborado que elabore en dicha Notaría.

En consecuencia, emplácese a INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V., por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada está en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los DOS días del mes de JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3853.- 15, 24 junio y 5 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SERGIO ZERMEÑO OCHOA. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 172/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, en el que solicita las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES.**

a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE, el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita. Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo.

b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este.

c) Como consecuencia de la anterior declaración, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocursoante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal.

d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado.

g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones.

h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren.

Sirven como fundamento de la presente demanda, las consideraciones de hecho y preceptos de derecho que me permito enunciar en los capítulos siguientes:

**CAPITULO DE HECHOS.**

I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO.

II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las mediadas y colindancias siguientes:

**POLÍGONO UNO:** Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita.

**POLÍGONO DOS:** Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita.

III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden.

IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo DOS:

AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

VI.- El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursoante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento.

Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble.

VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna, es por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta vía.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por auto de fecha: catorce de enero del dos mil veintidós, el cual ordena emplazar por edictos a SERGIO ZERMEÑO OCHOA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán de contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado ante citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prévengase al demandado para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3866.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO el día 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, en Cuautitlán México, se le hace saber que en expediente 513/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Testamento ABIERTO NÚMERO Diez Mil Ochocientos Veintitrés, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. TERESA PEÑA GASPAS, en contra de SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE Y de la NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, LIC. TERESA PEÑA GASPAS promovido por FRANCISCO y JUAN de apellidos CID DEL PRADO DE LA FUENTE. La Juez Supernumeraria Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADA NOHEMI GARCIA ROSALES, ordeno llamar a juicio a VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, haciéndole saber que los actores FRANCISCO CID DEL PRADO Y JUAN CID DEL PRADO reclaman de la demandada las siguientes PRESTACIONES: A).- LA NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, INSTRUMENTO NÚMERO 10,823, DEL VOLUMEN Ordinario número 248, otorgado por el Cujus señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUÑIGA, en fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, ante la Notaria Pública número 138, Lic. TERESA PEÑA GASPAS, del Municipio de Tepotzotlán Estado de México, B).- El pago de Gastos y Costas.

**HECHOS**

1.- En fecha 6 de agosto del año 2020, se radico el expediente 684/2020 del índice del Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán Estado de México, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA en que se declaró la validez de testamento. 2.- Es el caso de que en el instrumento número diez mil ochocientos veintitrés, volumen ordinario doscientos cuarenta y ocho, folio número: cero sesenta y dos, del que se demanda su nulidad, el testador FRANCISCO CID DEL PRADO ZUÑIGA, en la cláusula primera, nombro como única universal heredera de todos sus bienes derechos y acciones presentes y futuros que le corresponde al momento de su fallecimiento a su hija VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, testamento otorgado ante la Notaria Pública número 138, a cargo de la Licenciada TERESA PEÑA GASPAS de Tepotzotlán, Estado de México. 3.- En fecha 21 de marzo del año dos mil diecinueve, denunciaron juicio sucesorio testamentario, a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, esposa de FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, radicado con número de expediente 494/2019 en el Juzgado Sexto Familiar, de Cuautitlán, Estado de México, y la señora VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, el día veintidós de marzo del dos mil diecinueve; presento al señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante la Notario Público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de la que es titular la Licenciada LILIANA CASTANEDA SALINAS, para la acreditación de la herencia y del cargo de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, en su carácter de único y universal heredero; en el diverso Juicio el señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA se veía muy deteriorado. 4.- Cuando FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante el notario público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciada LILIANA CASTANEDA SALINAS, para la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, padecía de problemas neurológicos, estaba afectado por enfermedades degenerativas, no presentaba buena lucides. 5.- Le habían diagnosticado problemas neurológicos. En el nosocomio PALOMAR HEALTH EN DOMICILIO EN PALOMAR MEDICAL CENTER NEW 2185, WEST CITRACADO PARKWAY, ESCONDIDO, CA 92029-4159, TEL. 441 281-5000 A CALIFORNIA HEALTH CARE DISTRICT, EN EL AREA DE 7W NEURO PMCW 720-b; 01 REGISTRO MEDICO: 2117365, CUENTA 107981010 TRATANTE DR. DANIEL C. HARRISON, CON FECHA DE ADMISION 17 DE OCTUBRE DE 2015 Y LA FECHA DE ALTA, 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR LO QUE NO ERA LA VOLUNTAD GENUINA DEL TERSTADOR DE DISPONER DE SUS BIENES DE LA FORMA EN COMO SE REALIZO EN EL TESTAMENTO QUE HOY SE IMPUGNA. 7.- Se insiste que es procedente la presente demanda de nulidad de testamento, en virtud de que este no cumple con las formalidades requisitos y solemnidades que nuestra legislación civil exige así como las establecidas en la Ley del Notariado para el Estado México, y además no era la voluntad genuina del testador en realizar su testamento y por así haber expresado cuando no se encontraba bien de su salud tanto física como mental.

Edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo

no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación.

Se expiden el 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

920-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar Impulsora Satélite S.A. de C.V.

Que en los autos del expediente número 836/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELÉCTRICA FRANCO MEXICANA S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal JUAN CARLOS CAMACHO AGUILAR, en contra IMPULSORA SATÉLITE S.A. DE C.V., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Impulsora Satélite S.A. de C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que ha operado a favor de la representada Franco Mexicana S.A. de C.V., la usucapión y en consecuencia de ello se ha convertido en propietaria de los inmuebles identificados como: 1.- Lote 7 de la Manzana 1 de la sección B, ubicado en calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 2.- Lote 8, Manzana 1, Calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente identificados como Lote 7 y Lote 8, Manzana 1, Sección B, Calle Pafnuncio Padilla número 21, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México lo anterior toda vez que la representada los ha poseído desde hace más de 15 años a la fecha en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria. b) La declaración de que la Sentencia que se dicte en éste juicio sirva a mi representada como título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan como legítima dueña ya que los inmuebles aparecen inscritos a nombre de la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., bajo los Folios Reales Electrónicos 00042989 y 00082964, el primero de ellos se encuentra Inscrito bajo la partida 388, volumen 742, libro primero, sección primera; el segundo de ellos se encuentra inscrito bajo la Partida 389, Volumen 742, libro Primero, Sección Primera ambos de fecha 22 de septiembre de 1986, tal como lo acredita con los Certificados de inscripción que para tal efecto se anexan al presente escrito. c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Me fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 21 de septiembre del 2004, así como la fe de Erratas de fecha 07/noviembre/2012, en relación a la enajenación entre la moral que representa Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., en carácter de compradora y la moral Impulsora Satélite S.A. de C.V. en su carácter de vendedora, mi representada adquirió los inmuebles identificados como lo refiere anteriormente, asimismo, y a efecto de determinar la vía que ha de regir el presente procedimiento se hace de su conocimiento que el bien inmueble a usucapir cuenta con una superficie total de 900 metros cuadrados, motivo por el cual deberá ventilarse el presente procedimiento en la vía ordinaria civil, de conformidad con lo dispone el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, ya que dicho inmueble excede la superficie aludida en dicho artículo. 2.- De lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., ha tenido en posesión los inmuebles materia del presente juicio desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa con la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., quien vendió los citados inmuebles, los cuales ha poseído en carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por más de 5 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documento privado consistente en el multicitado contrato privado de Compraventa de fecha 21 de Septiembre del 2004; también se acredita con la declaración testimonial de fecha 10 de julio el año 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de Guerrero, Licenciado Jesús Estrada Soto, en donde se refiriere que el entonces administrador único Arturo Robles Acosta en representación de la moral Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. compró los inmuebles materia del presente juicio; con el oficio número DGDU/6412/2013 de fecha 26 de Septiembre del año 2013, se acredita la autorización emitida por el Director General de Desarrollo Urbano a favor de mi representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. para realizar trabajos de limpieza, pintura, colocación de zaguán y muro de papel; con los doce recibos de pago de impuesto predial con los cuales acredita que el impuesto predial se encuentra cubierto hasta el mes de Agosto presente año 2019; además de la prueba testimonial a cargo de sus testigos de nombres Jacob Eliseo Iturbide Flores y Enrique Antonio Vargas Yáñez, personas que tienen su domicilio el primero de los mencionados en Gustavo Baz número 72, Colonia Bosques de Echeagaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Segundo en Boulevard de las Mansiones Número 137, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personas a quienes les consta que, su representada celebró el aludido contrato privado de compraventa.

Se expide para su publicación el veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

921-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1516/2019.

DEMANDADO: JOSE GALICIA CARDENAS.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1516/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE y por auto de fecha CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por el que mando emplazar a la JOSE GALICIA CARDENAS por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: **A)** El pago de la cantidad de \$37,108.40 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de pago y de daños y derivado del incumplimiento a la obligación de reparar el carro de helados del suscrito, (TERCERO DAÑADO), registrado en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, y que la parte demandada ha sido omisa en cubrir o pagar dicha cantidad, tal como se desprende del dictamen emitido por la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho. **B)** Como consecuencia de lo anterior, el pago de los perjuicios (a razón de cuatrocientos treinta y dos días de trabajo que se dejaron de percibir ingresos, por la omisión de cubrir o reparar los daños ocasionados al carro de helados, fuente de trabajo), que corren a partir del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco del mes junio de dos mil diecinueve, en que el suscrito reparé por mis propios medios mi instrumento de trabajo antes señalado, cantidad que asciende a la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), diarios, por los cuatrocientos treinta y dos días, que deje de laborar a causa de la omisión de los demandados en reparar mi fuente de trabajo, la cual se deberá ordenar en ejecución de sentencia. **C)** El pago de los gastos y costas que se genere en el presente asunto, hasta su conclusión, por la omisión de los demandados de dar cumplimiento a la prestación primera de la presente demanda y que por dicha omisión, el suscrito se ha visto en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho, para llevar acabo la inconformidad presentada ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y ante la presente Instancia Judicial, tal como se acreditara en el momento procesal oportuno. **Hechos: 1.-** El día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el señor JOSE GALICIA CARDENAS con su vehículo (marca Chevrolet, modelo 1995, placas KV41711), por culpa atribuible únicamente al conductor de dicho vehículo, golpeó y daño el carro de helados del suscrito, que se encontraba en calle BARRANQUILLAS, Municipio de Texcoco, Estado de México, tal como se acredita en la declaración Universal de Accidente, folio número QCS 5384726, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO UNO, para los efectos legales. **2.-** Ante dicho accidente, el señor JOSE GALICIA CARDENAS, al haber contratado el contrato de seguros ante la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (obligado solidario, derivado del contrato celebrado entre esta y el asegurado), hablo para que dicha aseguradora, cubriera los daños que había ocasionado su vehículo al carro de helados del suscrito en el día mencionado en el párrafo anterior, toda vez que el vehículo del demandado JOSE GALICIA CARDENAS se encuentra protegido respecto a los daños que ocasione a terceros, el cual se encuentra amparado en la póliza de seguro número 2440012099 por la compañía QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Se aclara ante este H. Juzgado, que el suscrito no reclama ningún cumplimiento del contrato de seguro que celebraron por una parte el señor JOSE GALICIA CARDENAS (CONTRATISTA) y por la otra la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (PERSONA JURIDICA COLECTIVA); si no que se reclama el pago de daños que el señor JOSE GALICIA CARDENAS ocasionó al carro de helados del suscrito y la aseguradora es responsable solidaria al haber celebrado con el demandado el contrato de seguro mencionado, razón por la cual, este H. Juzgado es competente para conocer el presente asunto, al reclamar como unas de las prestaciones, el pago de daños que ocasionaron al carro de helados del suscrito en contra de los demandados. **3.-** Al pretender llegar a una amigable composición con el señor JOSE GALICIA CARDENAS respecto del accidente que ocasionó a mi carro de helados, el asegurador levantó su reporte en el registro número 48127, número de siniestro 422684/18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, donde se comprometían a reparar y cubrir los daños ocasionados a mi carro de helados, proponiendo el valuador a que el suscrito llevará el carro a un taller de mi preferencia para que lo repararan, llevando la cotización de los daños a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Texcoco, México, ya que no contaban con algún taller para que repararan el tipo de materia del carro de helados y que se comprometían a cubrir los gastos motivo de los daños mencionados, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOS, para los efectos legales. **4.-** Al encontrarse dentro de las oficinas de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. el suscrito presentó la cotización de los daños causados a mi carro de helados, que asciende a la cantidad de \$37,108.40; y que dicha aseguradora, a la fecha ha sido omisa en cubrir y pagar los daños registrados en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, FOLIO 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por tal motivo, ante dicha omisión, se debe condenar al pago de la cantidad mencionada, así como los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por la venta de helados, al ser su única fuente de trabajo del suscrito, dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO TRES, para los efectos legales. **5.-** Resulta ser, que al día de la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, folio 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de contratar un Licenciado en Derecho para que me representara ante la Comisión Nacional para Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, por la omisión de pagar los daños ocasionados en dicho reporte. **6.-** En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante LIC. EDGAR GARAY VELAZQUEZ, promovió ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, demanda de inconformidad en contra de la Aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Y

OTROS, demandando las prestaciones que se mencionan en la misma, solicitando se tengan por reproducidas las mismas como a la letra se insertará, para los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO CUATRO. Dicha inconformidad quedó registrada bajo el número 2018/090/33853. 7.- Ante dicha inconformidad, y para acreditar lo manifestado en la misma, el suscrito por conducto de mi representante exhibió la ORDEN DE ADMISIÓN, REPARACIÓN DE BIENES, con número de reporte, número de siniestro 422684/18, COTIZACIÓN de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho por el importe total de \$37,108.40, motivo a la omisión de reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, el cual nunca fueron objetados por dicha aseguradora al momento de dar contestación a la presente inconformidad, tal como se acredita con las documentales que se exhiben a la presente demanda como ANEXO CINCO Y SEIS, para los efectos legales. 8.- Admitida la presente inconformidad, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ordenó emplazar a dicha aseguradora para que rinda su respectivo informe a la reclamación planteada por mi representante. 9.- Mediante oficio de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, (Expediente 12016517), Folio CONDUCEF 2018/090/33853, la LIC. MARÍA DEYSI SAMANO CLAUDIO rindió su respectivo informe manifestando (en apariencia) que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO SIETE, para los efectos legales. En dicho oficio, la LIC. MARIA DEYSI SAMANO CLAUDIO manifiesta textualmente lo siguiente: "...ya que incluso ha llevado a cabo ofrecimiento de pago al reclamante por el importe de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) considerando es el costo de reparación por parte de mi representada...". 10.- Ante dicho informe, mi representante manifestó mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, su inconformidad con el mismo, al pretender la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que el costo al pago de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, sea por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin haber exhibido documento alguno para corroborar su dicho al tratarse de un ofrecimiento totalmente improcedente y que no se apega a derecho, solicitando la continuación de la presente inconformidad, ratificándola en todas y cada una de sus partes, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO OCHO, para los efectos legales. 11.- Aunado a lo anterior, con el mismo escrito, mi representante, solicité se tuviera a dicha aseguradora por confesa de la inconformidad planteada ante la Comisión, al haber aceptado que a la fecha ha sido omisa en cubrir y/o reparar y/o pagar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual se encuentra amparada en la póliza de seguro número 2440012099, por lo que su Señoría debe tomar en consideración dicha confesión al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda. 12.- En audiencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el apoderado legal de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. se pronunció al respecto de la inconformidad planteada por el suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO NUEVE Y DIEZ, para los efectos legales. El escrito de contestación del apoderado legal manifiesta textualmente lo siguiente: "... Mi representada con la finalidad de conciliar se hace el ofrecimiento por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como pago de daños". En dicho escrito, claramente el apoderado legal acepto y confiesa que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que representa, ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados desde el mes de abril del año dos mil dieciocho a la fecha, impidiendo que dicha omisión el suscrito continúe trabajando la venta de helados, razón por la cual se debe condenar a los demandados al pago de los daños ocasionados, que empezara a correr desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta que los demandados lleguen a dar cumplimiento a la prestación anterior, misma que asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se hará en ejecución de sentencia. Tales manifestaciones constituyen una CONFESIÓN expresa por parte del apoderado legal de la aseguradora, a la que se le debe otorgar pleno valor probatorio, al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda, ya que con dicha confesión, acredito que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha causado severos daños al patrimonio del suscrito, al ser omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados en la póliza mencionada en párrafos anteriores, impidiendo trabajar la venta de helados al no haber sido reparado dicho carro a la fecha y dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirve de apoyo al presente asunto la siguiente tesis CONFESIÓN CON VALOR PROBATORIO PLENO. Si la confesión fue hecha por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción o violencia ante el funcionario que practicó la averiguación previa y ante el juez natural sobre hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil y por el contrario se encuentran corroboradas por otros medios de convicción, tal confesión tiene valor probatorio pleno TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 137/88. Armando Jiménez Manuel, 30 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Morales Ibarra. Secretario: Amado Chiñas Fuentes. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 194. Tesis Aislada. 13.- Asimismo y toda vez que las partes no llegaron a una conciliación, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dejó a salvo los derechos para que haga valer ante los Tribunales competentes y ordenó turnar expediente a la Dirección de Dictaminación de esta Comisión, para el efecto de pronunciar el DICTAMEN VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA. 14.- En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió el correspondiente Dictamen Valoración Técnica y Jurídica resolviendo textualmente lo siguiente: "... esta Comisión Nacional considera que al no haber sustentado "LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" de manera alguna la cantidad ofrecida, deberá de dar atención a la prestación reclamada llevando a cabo la indemnización que corresponda ..." "... sin que pretenda aplicar a "EL USUARIO", las Condiciones Generales del contrato de seguro celebrado por su asegurado, situación que no es procedente jurídicamente, ya que "EL USUARIO" es un tercero, que no participó en la celebración de dicho contrato de seguro..." Asimismo, en el RESOLUTIVO CUARTO de dicho dictamen textualmente dice lo siguiente. "CUARTO.- En virtud de lo anterior, en opinión de este Organismo, se desprende elementos para suponer la procedencia de lo reclamado, toda vez que la obligación contractual incumplida, se encuentra sustentada en el contrato de Seguro Responsabilidad Civil, con número de póliza 2440012099, que ampara entre otras coberturas la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, celebrada por la persona que colisionó la unidad de "EL USUARIO". En virtud de los argumentos vertidos en la presente valoración técnica jurídica, los que en opinión de esta Comisión Nacional traen como consecuencia el incumplimiento de "LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" a las obligaciones referidas, se determina procedente hacer de conocimiento de la subdelegación respectiva el presente Acuerdo de Trámite que contiene el Dictamen Valoración Técnica y Jurídica, debiendo abstenerse de ordenar la constitución de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir; toda vez que el monto de las obligaciones a cargo de "LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" se deberán de determinar y acreditar, en el momento procesal oportuno, ante la autoridad jurisdiccional competente, en términos de las Condiciones Generales aplicables al contrato de seguro materia del reclamo". En efecto, con dicho dictamen acredito el incumplimiento de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, aunado a la propia confesión de dicha aseguradora mediante el cual confiesa que a la fecha no ha cubierto dicho cumplimiento, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO ONCE, para los efectos legales. 15.- Mediante escrito presentado ante la AT'N DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante exhibió ante dicha dirección, el respectivo comprobante Fiscal Digital, (factura)

con folio interno: A56, mediante el cual se comprueba que el suscrito LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ ha cubierto la cantidad de \$37,108.40 motivo del carro de helados que fue dañado y que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a la fecha ha sido omisa en reparar, pagar e indemnizar en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, no obstante de tener la cotización de los daños causados, que haciende la cantidad que se menciona en dicho comprobante fiscal, razón por la cual, su Señoría debe condenar a la demandada al pago de dicha cantidad. **16.-** Resulta ser que ha transcurrido aproximadamente quince meses aproximadamente, desde que ocurrieron los hechos y que la demandada continua en una conducta negativa de dar cumplimiento a la póliza mencionada en párrafos que anteceden, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de reparar el carro de helados el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve para seguir trabajando, al ser su única fuente de trabajo día a día, por esa razón, su Señoría debe declarar procedente las pretensiones del suscrito condenando a la demandada al pago de la cantidad \$37,108.40 por seguir retrasando la reparación, pago e indemnización de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOCE, para los efectos legales a que haya lugar. **17.-** Asimismo, el suscrito ha dejado de percibir la cantidad de \$432,000.00 cantidad resultante de el impedimento de percibir las ganancias e ingresos producto de mi trabajo de cuatrocientos treinta y dos días que deje de percibir, menoscabo sufrido a causa de la falta de la reparación de mi fuente de trabajo atribuible al codemandado como quedo demostrado ante la autoridad administrativa que conoció del percance en que se vio afectada mi fuente de trabajo, siendo responsable de ello únicamente el C. JOSE GALICIA CARDENAS (asegurado), por la omisión de los demandados de cubrir los daños que sufrió el carro de helados del suscrito, la cual asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, la cantidad que no se puede acreditar con documento alguno, ya que el negocio del suscrito es informal, del cual no se puede acreditar por no ser un negocio estable, pero que su Señoría debe considerar al momento de resolver la presente demanda, tomando en consideración el DICTAMEN rendido por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión en el expediente número 2018/090/33853, la cual debe considerarse como prueba plena para el pago de los días caídos, toda vez que la demandada QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. confesó ante la H. Comisión Nacional que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, esto es, a la fecha, dicha aseguradora no ha reparado, pagado e indemnizado el carro de helados del suscrito, razón por la cual su Señoría debe considerar todos los elementos aportados por el suscrito, para declarar procedente al pago de los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por tal omisión de la aseguradora. Lo anterior es así, toda vez que desde que sucedieron los hechos (mes de abril de 2018) a la fecha, la parte demandada no ha cubierto, pagado e indemnizado los daños ocasionados al carro de helados, la cual serían pagados en la póliza número 2440012099 de dicha compañía, por tal razón los días caídos deberán considerarse de la manera siguiente hasta su conclusión, esto es, desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, toda vez que el suscrito ha reparado y pagado los daños ocasionados a mi carro de helados y que los demandados han sido omisos en reparar, pagar e indemnizar:

	Abril de 2018 (11 días)
Mayo de 2018 (31 días)	Junio de 2018 (30 días)
Julio de 2018 (31 días)	Agosto de 2018 (31 días)
Septiembre de 2018 (30 días)	Octubre de 2018 (31 días)
Noviembre de 2018 (30 días)	Diciembre de 2018 (31 días)
Enero de 2019 (31 días)	Febrero de 2019 (28 días)
Marzo de 2019 (31 días)	Abril de 2019 (30 días)
Mayo de 2019 (31 días)	Junio de 2019 (25 días)
<b>TOTAL DE DÍAS NO LABORADOS</b>	<b>432 DÍAS</b>

**18.-** Ante la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099 de dicha compañía, el suscrito se vio en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ con número de cédula profesional 4364054, para demandar a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. y otros ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, pactando de manera verbal la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por la prestación de servicios de dicho profesionista, tal como se demuestra de dicha contratación con las documentales que se anexan al presente escrito, al ser el profesionista representante legal del suscrito ante la H. Comisión, que su Señoría debe considerar suficiente para acreditar dichos gastos, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. **19.-** Aunado a lo anterior el suscrito se ha visto la necesidad de contratar nuevamente los servicios profesionales del Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ para promover la presente demanda en contra de los demandados, pactando de manera verbal la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que su Señoría debe condenar a los demandados al pago del mismo, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. Por tal motivo, es procedente se condene a los demandados a pagar al suscrito, los gastos y costas que genera la presente instancia y la anterior mencionada en párrafos anteriores, dado que su negativa reiterada a reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados, lo que evidencia su mala fe con que se ha venido conduciendo, ha originado la necesidad de recurrir ante la H. Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y la presente instancia Judicial y de que me patrocine un Licenciado en Derecho, teniendo un gasto por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ello en virtud de la negativa de la demandada de dar cumplimiento a la póliza número 2440012099; y que se demuestra con la presente demanda inicial y documentos que se exhiben junto con la misma, asimismo en la vía de ejecución de sentencia. Por todo lo manifestado y por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099, sin que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. haya hecho pago alguno o reparación al mismo, me veo en la necesidad de interponer la presente demanda en contra de los codemandados, quienes también deberán hacerse cargo de los perjuicios ocasionados al suscrito, pues, los daños y perjuicios sufridos en mis bienes y fuente de trabajo, son atribuibles única exclusivamente al Codemandado C. JOSE GALICIA CARDENAS, conductor del vehículo que impacto mi fuente de trabajo y que la aseguradora, a pesar de haber conocido del hecho de tránsito ha omitido repararme por las razones antes han sido expuestas.

Se deja a disposición de LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.



Validación: Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del cuatro de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

922-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA  
ZACATELCO, TLAXCALA  
E D I C T O**

**C O N V O C A N S E** A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO a la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida utilizó el nombre de MANUEL SALAZAR CHAMORRO, quien tuvo como lugar de fallecimiento en la Ciudad de México; presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto a deducir sus derechos, expediente número 02/2022.

ZACATELCO, TLAXCALA, A 24 DE MAYO DE 2022.- C. DILIGENCIARIA DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA, LIC. MA. MALINTZI MOLINA SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el periódico el Sol de Toluca o Mayor Circulación, Estado de México, dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en la puerta de la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, en el mismo término.

PARA: Su publicación en la Puerta o los Estrados del Juzgado Familiar de Valle de Bravo, Estado de México, en el mismo término.  
4007.- 21 junio, 5 y 26 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 695/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION, Promovido por NELLY LIZBETH RENDON ARENAS, respecto de MAURICIO RAÚL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

**H E C H O S**

1.- La promovente, contrajo matrimonio civil con Mauricio Raúl Rodríguez González, en fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis, estableciendo su domicilio conyugal en el Conjunto Hacienda de Atlacomulco manzana 33, lote 13 casa A, conjunto los Sauces IV, Municipio de Toluca, México. El día seis de noviembre de dos mil diecinueve, a las catorce horas, sale de su domicilio el señor Mauricio Raúl Rodríguez González, en dirección a su trabajo en donde es chofer de tráiler. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinte la promovente Nelly Lizbeth Rendón Arenas, denuncia la desaparición de personas en agravio de Mauricio Raúl Rodríguez González.

2.- Hasta el día de hoy se desconoce su paradero ignorando el paradero del señor Mauricio Raúl Rodríguez González, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordenó hacer saber la tramitación del presente procedimiento al señor Mauricio Raúl Rodríguez González por TRES VECES DE CINCO EN CINCO días naturales en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente, apercibido que de no hacerlo se continuará el presente procedimiento de declaración de ausencia, EDICTOS que se publicarán sin costo alguno para quien ejerza la acción.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha 13 DE JUNIO DE 2022.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

4108.-23, 29 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA se hace de su conocimiento que GONZÁLEZ FAJARDO SHANYK YAEL promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 484/2021 radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes PRESTACIONES LA DECLARACIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PAPELERA NACIONAL 9, COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO Y LOTE DE TERRENO SOBRE CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA CON EL NUMERO 11, DE LA MANZANA 28, EN TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS AL NORTE EN

20.00 METROS CON LOTE 9 AL SUR EN 20.00 CON LOTE 13, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 12, AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE PAPELERA NACIONAL S.A. LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO PLENAMENTE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS LA DECLARACIÓN DE QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN DEFINITIVA ME SIRVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD A). HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO; 1.- EN 16 DE FEBRERO DE 2010, ADQUIRÍ DE LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PAPELERA NACIONAL 9, COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS EN UN PRECIO DE 1'700.000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) TAL Y COMO SE ACREDITO CON EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 16 DE FEBRERO DEL 2010 EN VIRTUD DE QUE HE POSEÍDO DE BUENA FE, A TÍTULO DE DUEÑA PACÍFICA CONTINUA Y PÚBLICAMENTE POR MAS DE 11 AÑOS EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS EMPLACE al demandado, LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.19 del código en consulta, debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, se expiden a los DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la presentación del presente EDICTO: auto dictado el día 02 de junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4136.- 24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós y auto de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, dictado en el expediente número 562/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por EDGAR SÁNCHEZ MAGALLAN apoderado legal de GABRIELA BARRIOS GARRIDO en contra de FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, ESTHER GARRIDO MONROY E ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Del hoy demandado Isidro Arciniega Maldonado, el veinte por ciento de la propiedad por usucapir del bien inmueble ubicado en Kilómetro 2.54 de la carretera Jilotepec- Ixtlahuaca, las manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, B).- El de daños y perjuicios, C).- El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; El Veinte de Septiembre de Dos Mil Cuatro, ante la fe de la Licenciada REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ, NOTARIA NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO, a las trece horas de ese día, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, formulo Testamento Público Abierto, que se asentó en la Escritura Número 10.252 del Volumen Número 172 de dicha Notaría, En el testamento referido, designó como heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que compongan su patrimonio al momento de fallecer a su esposa ESTHER GARRIDO MONROY, En la cláusula segunda, expresó que a falta de su esposa, designaba como herederos a sus hijos JOSE MANUEL, GABRIELA, CITLALLI IRACEMA, MARIA YADIRA DENCIO CUAUHTÉMOC, todos de apellidos BARRIOS GARRIDO, En la cláusula tercera designó como albacea a su hijo JOSÉ MANUEL BARRIOS GARRIDO y a falta de el, a su hija GABRIELA BARRIOS GARRIDO, En el testamento referido, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, expresó que a su hija GABRIELA BARRIOS GARRIDO, corresponderían los bienes inmuebles amparados con las siguientes escrituras, la Tercera Parte, excluida la casa paterna, los gallineros, el establo y la bodega Delta I del inmueble que ampara la Escritura número Dos mil Setecientos Ocho de fecha Once de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Uno, otorgada ante la fe de la Licenciada Carmen Albitzer Ponce, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, bajo el número Ochenta, a fojas Veintiuno, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha Once de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Dos, ubicado en la Ciudad de Jilotepec, do de México y denominado "DENDO", De la propiedad amparada por la Escritura Dos Mil Setecientos Siete, de fecha Once de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Uno, otorgada ante la fe de la Licenciada Carmen Albitzer Ponce, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, con el número Setenta y Nueve, a fojas Veintiuno, del Libro Primero, de la Sección Primera con fecha Once de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Dos, con una superficie de Veintisiete Hectáreas, Setenta Dos Áreas y Ochenta Centiáreas, que fue dividida en dos partes por el Libramiento de la Carretera que corre al Norte de la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, la parte que quedó al sur del libramiento, El veinte por ciento del inmueble que ampara la Escritura Dos Mil Ochocientos Sesenta, de fecha Veintisiete de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Tres, El Veinte de Febrero de Dos Mil Cuatro, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA Y ESTHER GARRIDO MONROY, quien también acostumbra usar el nombre de ESTHER GARRIDO MONROY DE BARRIOS, POSTERIORMENTE A LA REALIZACIÓN DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, al que refiere el hecho dos, por escrito pactaron la manera de distribuir los bienes de la sociedad conyugal al fallecimiento de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA; Esto es as porque en dicho documento fue asentada la siguiente leyenda en su parte final: "NOTA: EL ORIGINAL DE ESTE ESCRITO ESTÁ CON LAS ESCRITURAS Y CON EL TESTAMENTO ORIGINAL" (SIC): Y en la parte superior del documento, se hizo la mención de que la hoy demandada ESTHER GARRIDO MONROY, en su calidad de esposa de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA comparecía al pacto, el cual firmaron de conformidad asentado su firma autógrafa y quedando en posesión de ESTHER GARRIDO MONROY DE BARRIOS el original del documento mencionado y las escrituras a que refiere el mismo, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, falleció el Doce de Abril del año Dos Mil Seis y en virtud de ello ante el Juez Competente en Jilotepec Estado de México, se inició el Juicio Sucesorio del mismo, bajo el número 1186/08: Por sus trámites, en dicho Juicio Sucesorio, con fecha Veintidós de Enero de Dos Mil Nueva, se declaró la validez del Testamento y se reconocieron derechos hereditarios a ESTHER GARRIDO MONROY y le fue hecho del conocimiento a JOSE MANUEL BARRIOS GARRIDO el cargo de albacea, ESTHER GARRIDO MONROY para dar cumplimiento a lo pactado con HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, en el documento del Veinte de Febrero del Dos Mil Cuatro y al que refiero en el hecho número siete, con

fecha Siete de Octubre de Dos mil Once, en la escritura 59,452 del Volumen 957 de la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, otorgó a GABRIELA BARRIOS GARRIDO, poder general limitado e irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, como medio para cumplir una obligación contraída por la parte mandante a la parte mandataria en términos de artículo 2586 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, en el expediente 1425/2014 del Juzgado Civil del Distrito Judicial de la Ciudad de Jilotepec, con fecha Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Catorce, se resolvió definitivamente la demanda iniciada por FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO en contra DE: ESTHER GARRIDO DE BARRIOS, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO ESTHER GARRIDO MONROY, la acción de usucapión de una fracción del inmueble ubicado y denominado "RANCHO EL QUICHI y que hoy se encuentra ubicado en el Libramiento de la Carretera a Jilotepec-Corrales, sin número, perteneciente a este Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.12 metros (Setenta y cinco metros, doce centímetros) y colinda con Libramiento Alfredo del Mazo; AL SUR: 185.78 metros (Ciento ochenta y cinco metros, setenta y ocho centímetros) y colinda con camino vecinal; AL ORIENTE: 289.79 metros (doscientos ochenta y nueve metros, setenta y nueve centímetros) y colinda con GABRIELA BARRIOS GARRIDO, AL PONIENTE: 350.71 metros (Trescientos cincuenta metros, setenta y un centímetros) y colinda con DOLORES MALDONADO RODEA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 34,811.52 m2 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), Con fecha Veintiocho de Enero de Dos Mi Quince, ante el Notario Pública licenciado CESAR VIEYRA SALGADO, adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, en Escritura 70.875, Volumen 143, actuando en el protocolo del Notario titular, Licenciada MARCELA VIEYRA ALAMILLA, se hizo constar el contrato de compraventa que celebró como vendedor CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO y como comprador ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, respecto del inmueble que obtuvo en Sentencia Definitiva de fecha Veinticinco Septiembre del Dos Mil catorce en propiedad el vendedor es decir, FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, El inmueble al que refiere el hecho anterior, SE DIJO VENDIDO EN LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); TAMBIÉN SE DIJO QUE EL COMPRADOR ENTREGÓ EN EFECTIVO AL VENDEDOR, no obstante, que el mueble tuvo y tiene un valor total diferente en esa fecha y actualmente como la tuvo En el momento de la venta indebida como oportunamente será acreditado con el dictamen pericial MALDONADO se dio a la tarea de construir sobre dicho terreno, a sabiendas de todos los hechos anteriores que fueron de su conocimiento por la relación cercana que siempre tuvo con la familia que integraron HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA y ESTHER GARRIDO MONROY, FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO Y ESTHER GARRIDO MONROY, quien también acostumbra usar el nombre de ESTHER GARRIDO DE BARRIOS, como ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, pactaron ilícitamente la manera de dañar patrimonialmente a GABRIELA BARRIOS GARRIDO y esto es así, porque sabiendo que el mueble que hoy esta en posesión de ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, habla sido otorgado en propiedad a GABRIELA BARRIOS GARRIDO por HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, así como por ESTHER GARRIDO MONROY Y/O ESTHER GARRIDO DE BARRIOS, por el pacto que realizaron el Veinte de Febrero de Dos Mi Cuatro y posterior al echo de que HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA emitió su voluntad al elaborar y dictar su testamento y que ESTHER GARRIDO MONROY le otorgó un poder irrevocable respecto del inmueble a que refiere en su testamento en el inciso B el padre de la actora y al que refieren en el inciso B del escrito signado por ESTHER GARRIDO MONROY e HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, POSTERIOR A LA FIRMA DEL TESTAMENTO, RECONOCIENDO SU OBLIGACION PREVIA, QUE SE IDENTIFICA CON EL MISMO INMUEBLE QUE HOY POSEE ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO POR RAZÓN DE LA COMPRA FRAUDULENTE REALIZADA A ESTHER GARRIDO MONROY Y FIDENDO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, ESTHER GARRIDO MONROY con fecha Veintitrés de Marzo de Dos Mil 14 Diecisiete, en la Escritura 29,760 del Tomo 274 de la Notaría Pública Número 11 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, compareció para revocar, entre otros, a GABRIELA BARRIOS GARRIDO, el poder irrevocable Contenido en la escritura 49.452 de la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, expresando bajo protesta de decir/verdad, que "NO EXISTE OBLIGACIÓN CONTRAÍDA CON ANTERIORIDAD CON NINGUNO DE SUS HIJOS" y por lo mismo con ese instrumento revocó el poder mencionado y expresó la necesidad de que se notificara a los mandatarios revocados, señalando domicilios que no corresponden ni a mi mandante ni a los hermanos de mi mandante, no obstante lo cual el Veintisiete de Marzo de Dos Mil Diecisiete, GABRIELA BARRIOS GARRIDO, FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, ESTHER GARRIDO MONROY ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, legítimamente se enriquecieron en detrimento de la actora, porque privaron de la propiedad del inmueble "EL QUICHI" a mi mandante en sus dos fracciones, al simular las Compraventas FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO Y ESTHER GARRIDO MONROY, afirmando se realizaron en el año de Mil Novecientos Noventa Ocho, para lograr en el año Dos Mil Catorce obtener sendas resoluciones judiciales que determinaron un enriquecimiento legítimo en favor FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO y éste a su vez, para transmitir la propiedad a favor ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, con la complacencia, autorización y participación de ESTHER GARRIDO MONROY, Ante el Juez Octavo de Distrito con residencia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, MANUEL BARRIOS GARRIDO Inició dos juicios de amparo indirectos bajo los números 1097/2015 y 1098/2015, reclamando del Juez Civil de Jilotepec, Estado de México, no haber llamado a juicio a la Sucesión Testamentaria de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA en los juicios en los que FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO demandó a ESTHER GARRIDO MONROY la usucapión de las superficies de los dos inmuebles a los que se refiere esta demanda y en los que obtuvo Sentencia de Usucapión y precisamente relacionados con el Rancho "El Quichi e identificados como los que le fueron dejados en propiedad a la hoy actora en este Juicio y por sus trámites, ESTHER GARRIDO MONROY tramitó el desistimiento de ambos juicios de amparo y previamente para ello, revocó el cargo de albacea de la sucesión a MANUEL BARRIOS GARRIDO en el expediente del JUICIO SUCESORIO DE HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente, por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Jilotepec, Estado de México, a los SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de mayo de dos mil veintidós y cinco de abril del dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARMANDO VILCHIS MENDOZA.- RÚBRICA.

4143.-24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**- En el expediente marcado con el número 1340/2021 promovido por ISRAEL TORRES LÓPEZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA) reclama del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 114 DEL ESTADO DE MÉXICO; MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ las siguientes PRESTACIONES: 1).- LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL que emita este Juzgado en el sentido de que el Instrumento notarial número once mil ciento sesenta (11,160), volumen ordinario número doscientos sesenta (260), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del Licenciado JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, notario público número 114 del Estado de México, ES JURÍDICAMENTE INEXISTENTE y por ende adolece de NULIDAD, por las razones y motivos que expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda. 2).- Como consecuencia de la prestación que antecede, LA CANCELACIÓN Y/O ANOTACIÓN MARGINAL del instrumento notarial en el protocolo donde fue asentado el mismo. 3).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

**HECHOS.**- 1.- Soy único heredero y albacea de la sucesión del de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, con motivo de ello y previo a mi nombramiento, tuve conocimiento por DON ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, de los diversos litigios donde se vio involucrado él como persona y como albacea de la sucesión de su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, así como la sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO LARA. 2. Con motivo del fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, el diverso de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ continuó apersonándose a los autos del expediente 334/2015 y 361/2015 correspondientes a los juicios sucesorios de la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ y del señor GABINO CRISANTO LARA, respectivamente, cuyas constancias he relacionado y exhibido al momento de acreditar la personalidad de dichas sucesiones, por lo que en fecha 26 de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ compareció al Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial, para tramitar copias certificadas de diversas constancias y fue ahí donde se entero que existían dos oficios que habían sido girados por el Juzgado Séptimo Mercantil, de este Distrito Judicial, pidiendo informes al Juzgado Sexto Familiar donde se encuentran radicadas las sucesiones, respecto del estado procesal en que se encuentran dichas sucesiones. 3.- Con motivo de lo anterior, en fecha veintiséis (26), DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, se dirigió al Juzgado Séptimo Mercantil, y solicitó se le permitiera revisar las actuaciones habidas en dicho expediente, y fue así, que se percató que existían diversas actuaciones de las cuales él desconocía, pues incluso de cujus aparecía como parte demandada en el mencionado juicio, donde incluso ya había sido emplazado en dicho procedimiento, aclarado que no únicamente existía ese juicio, sino que hubo otros a los que igualmente se apersonó para promover los incidentes de nulidad por vicios en el emplazamiento. 4.- Es importante aclarar a este H. Juzgado, que los juicios de los que tuvo conocimiento y a los que DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ se apersonó, para reclamar la nulidad. Aclaro su Señoría que los primeros juicios mencionados, fueron procedentes los incidentes de nulidad por vicios en el emplazamiento y tercer juicio se absolvió a las sucesiones demandadas, donde incluso los hoy demandados físicos agotaron el juicio de amparo, negándoseles éste y al que hago énfasis, precisamente porque el juicio de amparo que derivó de dichos autos, fue precisamente el número de amparo 8/2019 radicado ante el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Estado de México, y en donde precisamente se le reconoció la personalidad en la forma como lo expuse en el capítulo de personalidad de sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ. Fue en dichos autos, donde DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ se percató que existía el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad y que este había sido utilizado por los demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, donde incluso y a pesar de que éstos ya tenían conocimiento de que la de cujus SARA CRISANTO RODRÍGUEZ había fallecido, utilizaron dicho instrumento notarial para emplazarse a juicio por las referidas sucesiones e incluso a nombre propio DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, a tal grado que se allanaron a nombre de las sucesiones de las prestaciones que se reclamaban en dichos juicios, situación que desconocía el de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ y que por ello como lo refirió en los incidentes de nulidad a los que hago referencia en el presente hecho, fue el caso, reitero, como se entero del multitudinario instrumento notarial de que hoy se pide nulidad. 5.- Una vez que el de cujus DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ tuvo conocimiento que los hoy demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ estaban llevando acabo los juicios ejecutivos mercantiles con el objeto de defraudar a las sucesiones que represento, incluyendo a él, fue que inicio la carpeta de investigación con número de NIC: TOL/TOL/01/MPI/397/06320/18/11 y NUC: TOL/TOL/107/013006/19/01, ante la Fiscalía Regional de Toluca, dándose inicio a la carpeta de investigación de referencia, por los hechos delictuosos de fraude procesal que se le imputaron a los demandados antes mencionados. 6.- En el orden expuesto, la de cujus SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, y el de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ no firmaron ni estamparon sus huellas digitales en el instrumento notarial público del que hoy se pide su nulidad, por lo que NO se reconoce su contenido, firma y huellas que obran en dicho instrumento notarial y que supuestamente se atribuyen a dichas personas, hoy sus sucesiones, por lo que es evidente que los hoy demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, aprovechando que eran los abogados de las sucesiones que hoy represento y que por tanto tenían acceso a la información de dichos autos, maquinaron conjuntamente, para falsificar sus firmas y huellas, exhibiendo constancias en dicho instrumento notarial, específicamente los documentos que se relacionan en el capítulo de personalidad, relativa a la copia certificada del cargo de albacea, certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Familiar de Toluca, misma que obtuvieron los demandados de referencia para exhibirla en el instrumento notarial del que hoy se pide la nulidad ya que dicha copia en ningún momento fue exhibida por ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ ni por su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, amén de que en ningún momento comparecieron a la Notaría Pública hoy demandada para la celebración de multitudinario instrumento notarial. 7.- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, que constituye el documento del que hoy se pide su nulidad, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el primer testimonio de dicho instrumento les fue entregado a los demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, por lo que solicito desde este momento, les requiera el primer testimonio de dicho instrumento, aclarando que en protocolo del notario público demandado consta del instrumento de referencia en su versión matriz, así como los apéndices que se exhibieron al mismo y que me encuentro imposibilitado para exhibirlos en virtud de ser propiedad del notario público demandado, por lo que en su momento, los peritos en la materia se deberán constituir al protocolo de dicha notaría donde consta el poder de que hoy se pide la nulidad para tomar y recabar las firmas y huellas autógrafas y se pueda determinar la falsedad de las mismas, es decir, que no corresponden al puño y letra de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ ni de su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, con las firmas indubitables que en su momento se señalaran para el desahogo de la pericial pertinente. 8.- También es oportuno aclarar, que derivado de los juicios sucesorios de Gabino Crisanto Lara y Candelaria Rodríguez en su momento por parte del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, en los autos del Juicio amparo número 8/2019 que promovió el codemandado en este juicio Marco

Antonio Martínez, dicho Tribunal Colegiado mando a requerir al Juzgado sexto familiar donde se encuentran radicada la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ que utilizaba diversos nombres como ya consta en autos, para efecto de que dicho Juzgado informara sobre el albacea de las sucesiones de mis representadas, a efecto de que dichas sucesiones fueran debidamente representadas en dicho Juicio de Amparo directo marcando con el número ocho. 9.- Bajo la tesis expuesta, es claro que la Notaría Pública, hoy demandada, a cargo del licenciado JUAN BAUTISTA FLORES, no se cercioró de que ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ y SARA CRISANTO RODRÍGUEZ hayan firmado y estampado sus huellas en el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, esto es así, pues sucede con regularidad que los notarios públicos tienen a su cargo diversos abogados que en muchas ocasiones son los que elaboran los instrumentos notariales y recaban firmas, muchas veces prestándose a suplantar personas y no cerciorarse de la identificación plena de las personas que firman los instrumentos notariales, pues de haber analizado el Notario demandado el contenido del instrumento notarial aludido, se hubiese percatado que en dicho instrumento SARA CRISANTO RODRÍGUEZ contaba con la edad de setenta y ocho (78) años de edad y ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ contaba con la edad de setenta y cinco (75) años de edad, observación que se realiza, tomando en consideración que todas las autoridades, incluyendo los fedatarios públicos tienen la obligación de cerciorarse del estado de salud, física mental y cognitiva en relación al acto jurídico en el que iban a intervenir, máxime que de los generales que desprenden del instrumento notarial del cual hoy se pide su nulidad, no consta su grado máximo de estudios de los supuestos otorgantes, por lo que es evidente que no se cumplió con el protocolo de actuaciones para adultos mayores en el referido instrumento notarial, lo que hizo evidente que el señor ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ detectara que dicho documento no había sido firmado por él ni por su hermana. 10.- Manifestando bajo protesta de decir verdad, de que el de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, aproximadamente en el mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), ingreso un diverso procedimiento judicial, en el cual demandó la nulidad del instrumento de cual hoy se pide su nulidad, mismo que se radico ante JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA bajo el número de expediente 365/2020. Siendo el caso que mediante escrito de fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020), el suscrito informó a dicho Juzgado sobre el fallecimiento de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, suspendiéndose así el procedimiento por sesenta (60) días naturales, aclarando que el suscrito me apersoné el citado procedimiento, una vez que tuve las constancias necesarias para acreditar mi personalidad, sin embargo y por el transcurso de los dos meses que habían concedido para el apersonamiento, se ordenó el archivo de dicho expediente, no obstante los hechos que se plantean en esta nueva demanda ya habían sido hechos valer por DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ. 11.- Por los hechos antes descritos, se recurre a su Señoría para que declare la inexistencia jurídica del instrumento notarial del que hoy se pide nulidad, por los motivos expuestos en la presente demanda.

Precisado lo anterior, se ordena emplazar a HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4144.-24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1572/2021 promovido por ISRAEL TORRES LÓPEZ en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, CANDELARIA RODRÍGUEZ, GABINO CRISANTO LARA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama a LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA Y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, las PRESTACIONES: UNO: LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL que emita este Juzgado en el sentido de que LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 52,817 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE) VOLUMEN 1,133 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES) DE FECHA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA ANTE LA FÉ DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO, ADOLECE DE NULIDAD por las razones y motivos siguientes: a) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, a la fecha de la celebración del instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, la apoderada legal HEIDI ABARCA HERNANDEZ no contaba con facultades en virtud de que la poderdante SARA CRISANTO RODRÍGUEZ YA HABÍA FALLECIDO, por lo que dicho mandato, en todo caso, había dejado de surtir sus efectos jurídicos, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, b) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, la señora HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderada legal de la albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO y sus herederos SARA CRISANTO RODRÍGUEZ y ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, no tenía facultades para llevar a cabo los actos que se protocolizaron en el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, c) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, los documentos que fueron protocolizados se encuentran viciados, en virtud de que la albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO y sus herederos SARA CRISANTO RODRÍGUEZ y ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, NO OTORGARON SU CONSENTIMIENTO en el documento que transcribió el notario público demandado del que hoy se pide su nulidad, donde supuestamente se contienen la anuencia de dichas personas para instruir y donde notificaron supuestamente a la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ para que celebrara en representación de éstos el contrato de honorarios a favor del licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, ya que no fueron firmados por éstos y en consecuencia dicho contrato de prestación de servicios adolece de nulidad,

tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, d) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, por que al momento de que la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ llevó a cabo la ratificación de los documentos relacionados en el instrumento del que hoy se pide su nulidad, ya había terminado el mandato por el fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, tal y como expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, e) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, a la firma del instrumento del que hoy se pide su nulidad, ya había fallecido SARA CRISANTO RODRÍGUEZ quien era la albacea de las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO, por tanto, dichas sucesiones no pudieron estar "legalmente representadas" por la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, f) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, dicho mandato no facultaba a la apoderada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ para realizar actos de dominio en perjuicio de las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO, ni mucho menos ejercer actos para beneficiar a su esposo MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, g) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, porque los demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, realizaron actos con el propósito de defraudar a las sucesiones actoras, exhibiendo constancias judiciales para lograr el objetivo de poder acreditar la personalidad en el instrumento del que hoy se pide su nulidad, a sabiendas de que ya había fallecido SARA CRISANTO RODRÍGUEZ e incluso que ya habían sido revocados como mandatario judicial y abogado patrono el codemandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y como autorizada para oír y recibir notificaciones la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, pues incluso habían tenido conocimiento de diversos juicios ejecutivos mercantiles donde se había hecho del conocimiento del fallecimiento de dicha persona y respecto de su revocación en los juicios sucesorios que más adelante se expondrán, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, h) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, la apoderada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ y el demandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, realizaron actos fraudulentos en contra de las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO y sus herederos SARA CRISANTO RODRÍGUEZ y ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, tomando en consideración el vínculo de esposos que guardan entre sí mismos y el conocimiento que tenían de las constancias judiciales de las sucesiones antes mencionadas, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, i) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, dicho instrumento contiene venta de derechos litigiosos, sin que exista pago alguno que se haya efectuado, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda.. DOS: Como consecuencia de la prestación que antecede, LA CANCELACIÓN Y/O ANOTACIÓN MARGINAL DEL INSTRUMENTO NOTARIAL en el protocolo del notario demandado donde fue asentado el mismo. TRES: Igualmente y como consecuencia de las prestaciones que anteceden, SE GIREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, pues tengo conocimiento que las claves catastrales de los inmuebles que se adjudicó la sucesión de GABINO CRISANTO LARA, ya se encuentran a nombre del codemandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y de diversa persona, por lo que dicha autoridad catastral y que con motivo de sus funciones dieron de alta en el catastro municipal de dicho municipio los inmuebles que se contienen en el instrumento del que hoy se pide su nulidad; oficio para el efecto de que dejen sin efecto legal y administrativo alguno, el traslado de dominio que se hubiese generado con motivo del cambio de propietario, para la reversión correspondiente. CUATRO. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: PRIMERO.- Como ya quedó acreditado, el suscrito soy el único universal heredero de Don ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, así como albacea de las sucesiones actoras.. SEGUNDO. Derivado de los nombramientos a los que hago referencia en el hecho que antecede e incluso previo a los mismos, tuve conocimiento por DON ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, de los diversos litigios donde se vio involucrado él como persona y como albacea de la sucesión de su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, así como las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO LARA, tanto en la vía civil como la vía penal, tal y como lo expondré en los hechos siguientes. TERCERO. Es el caso que me apersoné a los autos del expediente 334/2015, radicado ante el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, para darle seguimiento a dicho proceso judicial, siendo el caso que mediante escrito presentado ante dicho Juzgado, en fecha veintiséis (26) de mayo del presente año, el C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA se apersonó al juicio en comento, bajo el carácter de "ACREEDOR PREFERENTE Y NUEVO PROPIETARIO" de algunos de los inmuebles propiedad de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ justificando dicha calidad en términos de LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 52,817 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE) VOLUMEN 1,133 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES) OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO, de la que hoy se pide su nulidad. CUARTO.- Del instrumento notarial exhibido y del que hoy se pide su nulidad, se desprende la protocolización de los siguientes actos: 1) PROTOCOLIZACIÓN DE DIVERSOS DOCUMENTOS, 2) RECONOCIMIENTO DE ADEUDO 3) DACIÓN EN PAGO Y 4) VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS. QUINTO. Como se advierte del instrumento del que hoy se pide su nulidad, el documento que sirvió para llevar a cabo la protocolización de los actos jurídicos que se mencionan, fue precisamente el instrumento notarial número once mil ciento sesenta (11,160), volumen ordinario número doscientos sesenta (260), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del Licenciado JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, notario público número 114 del Estado de México, mediante el cual, la señora HEIDI ABARCA HERNANDEZ. SEXTO. Es oportuno hacer notar a este Juzgado, que el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, no fue otorgado, ni mucho menos se exteriorizó el consentimiento de Don ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ ni de la señora SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, ni como herederos, y la segunda como albacea, de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ ni de GABINO CRISANTO, esto se afirma, pues ellos no firmaron dicho instrumento notarial, ni mucho menos estamparon sus huellas en el mismo, situación que me fue hecha del conocimiento por el propio DON ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ. El hecho que expongo sobre la falta de consentimiento de mis causahabientes en el testimonio notarial al que hago referencia en el presente hecho. SÉPTIMO. En el orden de ideas expuesto y sin perjuicio del hecho que antecede, describo las acciones civiles y legales de las que el suscrito tuvo conocimiento por el propio Don ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ y a las que he hecho referencia con antelación. OCTAVO. Fue en los autos descritos con los números i, ii y iii del inciso d) del hecho que antecede donde DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ se percató que existía el testimonio notarial con el que la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ acreditó su personalidad en el documento del que hoy se pide su nulidad y que éste había sido utilizado por los demandados MARCO ANTONIO MARTINEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, donde incluso y a pesar de que éstos ya tenían conocimiento de que la de cuyos SARA CRISANTO RODRIGUEZ había fallecido, la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ utilizó dicho instrumento notarial para emplazarse a juicio por las referidas sucesiones e incluso a nombre propio de DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, a tal grado, que se allanó a nombre de las sucesiones

mencionadas, de las prestaciones que se reclamaban en dichos juicios. NOVENO. Asimismo, acompaño al presente escrito copia certificada expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa tercera de trámite de la unidad de investigación A1 Toluca. DÉCIMO. Igualmente el instrumento del que hoy se pide su nulidad, no justifica el pago que supuestamente se hizo por la venta de los bienes que se describe en dicho instrumento, ya que de la cláusula segunda se advierte que la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ vendió y transmitió los derechos litigiosos de los bienes inmuebles que conformaban parte del acervo hereditario de las sucesiones antes mencionadas, precisando que de dicha redacción, sin perjuicio de que no acreditan pago alguno en el instrumento de referencia por la dicha venta, es notorio que la codemandada en complicidad con su esposo MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y más aun con la fe del Notario Público. DÉCIMO PRIMERO. En el orden expuesto, la de cujus SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, y el de cujus ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ no firmaron ni estamparon sus huellas digitales en el instrumento notarial con el que la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ acreditó su personalidad en el instrumento del que hoy se pide su nulidad. DÉCIMO SEGUNDO. Los hoy demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, aprovechando de que el primero de ellos era el abogado patrono y mandatario judicial de las sucesiones que hoy represento y la segunda era persona autorizada por las mismas sucesiones e incluso pertenecía al mismo despacho del licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, pues a parte de ello, dichas personas son esposos, por lo que es evidente que tenían acceso a la información de dichos autos, maquinaron conjuntamente para hacer creer que la codemandada tenía facultades para representar a las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO LARA. DÉCIMO TERCERO. También es oportuno aclarar, que derivado de los juicios sucesorios de GABINO CRISANTO LARA y CANDELARIA RODRÍGUEZ en su momento y por parte del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los autos del Juicio de Amparo número 8/2019 que promovió el codemandado en este juicio MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, dicho Tribunal Colegiado mando requerir al Juzgado Sexto de lo Familiar de Toluca, donde se encuentra radicada la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ. DÉCIMO CUARTO. Es el caso que los señores SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, y ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ fallecieron el día tres (3) de abril del año dos mil dieciocho (2018), y el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020). DÉCIMO QUINTO. La demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, se ostentó como apoderada legal de la sucesión intestamentaria a bienes de CANDELARIA RODRÍGUEZ, sabiendo que la albacea de dicha sucesión de nombre SARA CRISANTO RODRÍGUEZ ya había fallecido y a su vez tenía pleno conocimiento que el señor ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, en ningún momento le había otorgado poder para representar a la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ en dicho instrumento notarial, así como tampoco a su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ por propio derecho, ni mucho menos como albacea ni heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de CANDELARIA RODRÍGUEZ. DÉCIMO SEXTO. Igualmente, la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, se ostentó como apoderada legal de la albacea de la sucesión de GABINO CRISANTO e incluso con esa personalidad intervino en el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, sin embargo y como ya lo referí en los hechos que anteceden, la sucesión de GABINO CRISANTO se terminó al momento en que se llevó a cabo la adjudicación de los bienes hereditarios en la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ, de ahí que, incluso con las constancias que ya referí en los hechos que anteceden, se acredita fehacientemente QUE LA SUCESIÓN DE GABINO CRISANTO YA SE HABÍA EXTINGUIDO. DÉCIMO SÉPTIMO. En el contexto expuesto, es evidente que al momento de que se llevó a cabo la protocolización del instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, ratificó los documentos relacionados en el instrumento de referencia, específicamente la supuesta carta de instrucción de fecha dieciocho (18) de julio el año dos mil diecisiete (2017), el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) que se encuentra respaldado con el diverso contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago, esto se afirma ya que dicho instrumento aparece de esa forma, sin embargo y de acuerdo a la secuencia de hechos que anteceden, la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, no tenía facultades para ratificar dichos documentos, por el simple hecho de que el poder con el que acredito su personalidad ya había terminado a virtud del fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ. DÉCIMO OCTAVO. El documento que transcribió el notario público demandado en el que hoy se pide su nulidad y al que se refiere ser el contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago de fecha dieciocho (18) de julio de año dos mil diecisiete (2017), no fueron firmados por SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, ni mucho menos por ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ. DÉCIMO NOVENO. En el contexto expuesto, es evidente que el DEMANDADO MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, ya tenía conocimiento del fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, pues incluso en los autos del expediente marcado con el número 334/2015 relativo al juicio sucesión testamentario a bienes de CANDELARIA RODRÍGUEZ, éste en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018), había hecho del conocimiento a dicho Juzgado del fallecimiento de dicha persona. VIGÉSIMO. El demandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, obtuvo las copias certificadas del nuevo nombramiento del cargo de albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ que se efectuó en la audiencia de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019) en los autos del expediente 334/2015 ya mencionado, y como precisamente ya había sido revocado de dichos autos, obtuvo las mismas del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito en el amparo 8/2018 que se encuentra relacionado con el juicio ejecutivo mercantil que se tramitó ante el Juzgado Segundo Mercantil ya mencionado, esto se afirma porque dicho demandado en escrito ingresado al Tribunal Colegiado de referencia en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). VIGÉSIMO PRIMERO. Es evidente, que con independencia de las causas de nulidad a las que hago referencia en los hechos que anteceden, el instrumento del que hoy se pide su nulidad, el notario demandado no estudió ni analizó el poder notarial con la que la codemandada acredito su personalidad, pues de haberlo hecho se hubiese percatado, que la apoderada NO TENIA FACULTADES PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS QUE FUERON MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN, como apoderada legal de la albacea y heredera SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, de la albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO. VIGÉSIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, hago del conocimiento de su señoría que tengo conocimiento a través de la página de búho legal, que existe un juicio de controversia de violencia familiar que se tramita actualmente en el Juzgado Séptimo Familiar de este Distrito Judicial con el número de expediente 744/2016 en el que figura como parte actora MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y como parte demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ. VIGÉSIMO TERCERO. Es el caso que con motivo del conocimiento que tuvo el suscrito del instrumento del que hoy se pide su nulidad, me constituí a la Tesorería Municipal del Municipio de Metepec, Estado de México, para actualizar los pagos prediales de los inmuebles que fueron motivo de adjudicación de mis causahabientes y se me indico que ya no se me podía dar información ya que los inmuebles no se encontraban a nombre del señor GABINO CRISANTO LARA sino del demandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA. VIGÉSIMO CUARTO. Por los hechos antes descritos, se recurre a su Señoría para que declare la nulidad del instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, por los motivos expuestos en la presente demanda.

Se ordena emplazar a la parte demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, Por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de

treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a quince de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4145.-24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

MIGUEL MARTINEZ ANDRADE.

En el expediente 88/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GABRIEL MATA MONTIEL EN CONTRA DE MIGUEL MARTÍNEZ ANDRADE Y SANTA MONTIEL HERNÁNDEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), año en curso ordenó emplazar a MIGUEL MARTINEZ ANDRADE, por medio de edictos, al desconocer su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SONORA, NÚMERO 3, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- LA NULIDAD DE CONTRATO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), ASÍ COMO LA CLAVE CATASTRAL REGISTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CATASTRO REGISTRADO CON EL NÚMERO 047-50-215-18; C).- LA NULIDAD DE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA REGISTRADA CON LA PARTIDA NÚMERO 148, VOLUMEN 82, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, BAJO LA FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2000 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO; los hechos siguientes: en el año 1985 adquirió el inmueble al señor Wenceslao Pichardo Pichardo por la cantidad de 45,000 (cuarenta y cinco mil pesos) mismo que se justifica con contrato de compraventa, tenía más de 30 años viviendo de forma pacífica y sin interrupciones con su esposa Teresa Mazcorro Meléndez, en el año 2016 regresando a su casa, al día siguiente llegaron dos abogados diciendo que tenía que desalojar la casa que traían una orden judicial, actualmente el inmueble esta abandonado, queriéndola comprar varias personas, pero se percatan al momento de revisar los documentos que son incorrectos.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4159.- 24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA EL VERGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente marcado con el número 631/2016 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EVANGELINA GUTIÉRREZ CORTES en contra de ESTHER OSTROWIACK KLEIMAN DE KALB Y ANTONIA CORTES PRADO demanda las siguientes: PRESTACIONES A) La Usucapión o Prescripción Adquisitiva de Buena Fe del bien inmueble identificado como LOTE UBICADO EN MANZANA 79, LOTE 13, COLONIA LAS ARBOLEDAS, SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado y conocido actualmente como: CALLE PETREL NÚMERO 76, MANZANA 79, Lote 13, COLONIA VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B).- La Declaración Judicial de que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria de la fracción de terreno mencionado en la prestación que antecede y se inscriba en su oportunidad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a mi favor. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha doce de octubre de dos mil dos, celebre un contrato privado de compraventa con ANTONIO CORTES PRADO en su calidad de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PETREL NÚMERO 76, MANZANA 79, LOTE 13, COLONIA VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al noroeste: 8.00 metros con Calle de Petrel, al noreste: 25.00 metros con Lote 12, al sureste: 8.00 metros con la Calle Porfirio Díaz, al suroeste: 25.00 con Lote 13. Desde de la fecha de Celebración del contrato la suscrita fui puesta en legítima de posesión del inmueble mencionado en líneas que anteceden, es decir la he venido poseyendo en un concepto de propietario, de buena fe, de manera pacífica y públicamente. Asimismo dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Estado de México con Jurisdicción en Tlalnepantla de Baz Estado de México, con el folio Real Electrónico número 00281125, baja la parida 598 del volumen 253, libro primero sección primera, en dicho antecedes registrales se encuentra inscrito a favor de Esther Ostrowiack Kleiman de Kalb.



Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA EL VERGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integral del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecisiete de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Veintisiete de abril de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1008-A1.- 24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 893/2021, relativo al Procedimientos Judicial no Contencioso -Información de Dominio- promovido por ALEJANDRA BRIONES GONZÁLEZ, en auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Sinaloa número 6, comunidad San Gaspar Tlahuelilpan, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 72.00 metros colinda con León González Gallardo; al Sur 72.00 metros con Petra Careaga, actualmente Agustín Sánchez Mira; al oriente 13.75 metros con calle Sinaloa; Al Poniente 13.75 metros con Catalina Becerril Hernández. Con una superficie de 990 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído desde el siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, Estado de México, a 09 de mayo del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y EL DIVERSO DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

4291.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 674/2022, que se tramita en este Juzgado, ESPERANZA ROSALES REYES promueve en la vía de procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Privada Chapultepec o Privada sin nombre, sin número, en el barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 metros y colinda con Privada Chapultepec o sin nombre, Al Sur: 6.00 metros y colinda con Adolfo Reyes Campos, Al Oriente: 13.50 metros y colinda con Esperanza Rosales Reyes; y Al Poniente: 13.50 metros y colinda con Pedro Julián García Peralta. Con una superficie aproximada de 81.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de Propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con igual o mayor derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veinte de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 16 DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

4297.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 675/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOHANA PAULINA VALENCIA BARRÓN, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud. Del Inmueble ubicado en Calle Prolongación del Carril sin número, barrio de

San Lucas, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros y colinda con calle Prolongación del Carril, Al Sur: 10.00 metros y colinda con Benito Francisco Romero Torres, Al Oriente: 16.50 metros y colinda con Benito Francisco Romero Torres, Al Poniente: 16.50 metros y colinda con Marcial Sánchez Salinas. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 165.00 metros cuadrados.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

4298.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 355/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA MILLÁN GARCÍA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Matamoros Mariano Número 1, Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 34.50 metros con la señora MA. CONCEPCIÓN SOTELO ESTRADA Y JOSÉ DE JESÚS SOTELO ESTRADA; AL SUR: 36.00 metros y colinda con ABELINO GUADARRAMA Y MA. DEL SOCORRO GUADARRAMA; AL ORIENTE: 3.30 metros con CALLE MARIANO MATAMOROS; AL PONIENTE: 3.15 metros con el señor ÁNGEL BELTRÁN GARCÍA; con una superficie aproximada de 113 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4299.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 126/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SEVERIANO COLÍN TAPIA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en EL POBLADO DE SANTA ANA IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS CON CARRETERA A IXTLAHUACA, SAN FELIPE DEL PROGRESO.

AL SUR: 13.00 METROS CON SIDRONIO ÁNGELES GARCÍA.

AL ORIENTE: 17.20 METROS CON PEDRO ANDRÉS MORALES.

AL PONIENTE: 17.20 METROS CON SALVADOR CONTRERAS AYALA.

Con una superficie de 223.60 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

4323.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 374/2022, promovido por RENE SERRANO LAGUNAS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en calle Desagüe s/n (Actualmente Octavio Paz número 10), Colonia Las Jaras, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52140, Estado de México cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 7.70 mts Colinda con Marlene Serrano Lagunas; AL SUR: 7.70 mts Colinda con Calle Octavio Paz; AL ORIENTE: 46.00 mts Colinda con Paso de Servicio de 4.00 mts de ancho y/o Valentín Serrano Manzano; AL PONIENTE: 46.00 mts y Colinda con Silvia Peñaloza (Actualmente María Silveria Peñaloza Cuevas). Con una superficie aproximada de 354.20 metros cuadrados, actualmente 354.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4324.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ARTURO ORTIZ TEXOCOTITLA promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 564/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "JAHUEYCILLO" ubicado en Barrio de San Bartolo Bajo, Municipio de Axapusco, Estado de México, con domicilio actual en Avenida Alfredo del Mazo sin número, Barrio San Bartolo Bajo en el Municipio de Axapusco, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de privado de compraventa el dos 02 de mayo de dos mil siete 2007, refiriendo que desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 61.50 metros lindando con CAMINO VECINAL. AL SUR: 15.00 metros lindando con GUADALUPE LÓPEZ GARCÍA y 49.00 metros lindando con AV. ALFREDO DEL MAZO. AL ORIENTE: 34.20 metros con FRANCISCA TEXOCOCOTITLA LÓPEZ. AL PONIENTE: 36.00 metros con GUADALUPE LÓPEZ GARCÍA y 10.00 metros lindando con JUANA LÓPEZ TELLEZ. Con una superficie total de 1,830.22 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS 16 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

4325.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JUANA SANTELIS CORONEL, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 533/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio sin nombre, ubicado AVENIDA EUGENIO MONTAÑO, NUMERO 16, COLONIA CENTRO EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. ANTONIA CORONEL ALVAREZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE metros cuadrados 69.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.25 METROS Y COLINDA CON CALLE EUGENIO MONTAÑO; AL SUR: 5.10 METROS Y COLINDA CON REYNA SANTELIZ CORONEL; AL ORIENTE: 13.75 METROS Y COLINDA CON ALVARO SANTELIZ CORONEL; AL PONIENTE: 13.10 METROS, COLINDA CON SERVIDUEMBRE DE PASO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, cinco CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4326.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SERGIO RAMÍREZ GARCÍA, promovió en el expediente número 374/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el bien inmueble ubicado en AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NUMERO 7, COLONIA SAN LORENZO RIO TENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.58 metros y colinda con SAMIRA SAN JUAN O. ACTUALMENTE JOSEFINA TOMASA SAN JUAN ORTIZ.

AL SUR: 17.00 metros y colinda con AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS.

AL ORIENTE: 30.60 y colinda con ANGEL MORLAN Y SAMIRA SAN JUAN O ACTUALMENTE XOCHITL MORLAN SUAREZ Y JOSEFINA TOMASA SAN JUAN ORTIZ.

AL PONIENTE: 29.20 metros y linda con AGUSTIN SANCHEZ Y SAMIRA SAN JUAN O. ACTUALMENTE MA. INES LUCIA SANCHEZ RANGEL Y VIRGINIA AGUIRRE VALDEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 416.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SEGUNDO SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

4327.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 659/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por IRIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sobre un Terreno Rustico ubicado en la localidad de San Martín Tuchucuitlapilco, (actualmente en la llamada MANZANA PRIMERA), que se localiza dentro de este Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 50.00 metros, colinda con Simón Martínez y un arroyo, actualmente calle; Al Sur: 16.00 y 106.00 metros, colinda con Candido Martínez Cruz, actualmente José Antonio Martínez Trejo; Al oriente en 108.00 metros y colinda con con Candido Martínez Cruz y José Matías, actualmente José Antonio Martínez Trejo; Al Poniente: en 170 metros y colinda con Pascual Matías Martínez, actualmente Celso Matías Martínez; con una superficie de 10,842.00 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: ocho de junio de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

4328.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 266/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR SAMUEL GARCÍA CHAVARRÍA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA MORELOS, NUMERO 1706, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 28.60 METROS COLINDA CON HÉCTOR HUGO GARCÍA CHAVARRÍA; AL SUR 29.30 METROS COLINDA CON YOLANDA GARCÍA CHAVARRÍA, AL ORIENTE 30.53 METROS COLINDA CON AVENIDA MORELOS Y AL PONIENTE 27.86 METROS COLINDA CON TERRENO BALDÍO.

SE PROCEDE A ASENTAR EN ESTOS EDICTOS UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS DE LA SOLICITUD:

EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 2010, TUVO A BIEN CELEBRAR CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS, CON EL SEÑOR RAYMUNDO MELCHOR GARCÍA CHAVARRÍA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MORELOS, NUMERO 1706, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, BIEN INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 28.60 METROS COLINDA CON HÉCTOR HUGO GARCÍA CHAVARRÍA; AL SUR 29.30 METROS COLINDA CON YOLANDA GARCÍA CHAVARRÍA, AL ORIENTE 30.53 METROS COLINDA CON

AVENIDA MORELOS Y AL PONIENTE 27.86 METROS COLINDA CON TERRENO BALDÍO, TENIENDO DICHO BIEN INMUEBLE UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 842.52 METROS CUADRADOS, LA PROMOVENTE HA POSEÍDO POR MAS DE 18 AÑOS DE FORMA QUIETA, CONTINUA, PACIFICA, ININTERRUMPIDA Y DE BUENA FE.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDOS EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTR. HÉCTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

4334.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

GREGORIA RUIZ MENDOZA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 716/2022, demandando en la vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación judicial, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "Nexapa", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido, sobre el predio antes referido, ubicado en CERRADA NACIONAL NUMERO OCHO DE LA POBLACIÓN DE SAN JOSE ZABALETA MUNICIPIO DE TLALMANALCO ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO DE 916.30 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, COLINDANTE DEL LADO SUR: CON EVODIO TAPIA MORALES CON DOMICILIO EN CALLE CERRADA NACIONAL ORIENTE SAN JOSÉ ZABALETA. COLINDANTE DEL LADO ORIENTE: CON GREGORIO CASTILLO CON DOMICILIO EN CALLEJON SIN NOMBRE SAN JOSÉ ZABALETA. COLINDANTE DEL LADO PONIENTE: CON EDUARDO GARNICA CON DOMICILIO EN CALLE FERROCARRIL SAN JOSÉ ZABALETA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el registro público de la propiedad, hoy instituto de la función registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de mayo del 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DÍAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO. DOM. FRACCIÓN DEL LOTE 1 DE LA HACIENDA DE SAN MIGUEL PANOAYA, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA, AMECAMECA, MÉXICO. C.P. 56900, TEL. 5979789958. CORRERO ELECTRÓNICO jdo7civilpi.amecameca.@pjedomex.gob.mx.

4335.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 445/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ELISA ALBARRAN SÁNCHEZ respecto del predio ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 2.00 metros y colinda con MA. DEL CARMEN ESCAMILLA CAMPUZANO y la segunda de 5.00 metros y colinda con EDUARDO ESCAMILLA CAPUZANO; AL SUR: en dos líneas, la primera de 4.64 metros y colinda con TOMAS ESCAMILLA REBOLLAR y la segunda de 2.36 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 42.24 metros y colinda con ENRIQUE SUAREZ VAZQUEZ; AL PONIENTE: en tres líneas, una de 17.20 metros y colinda con EDUARDO ESCAMILLA CAPUZANO, otra de 16.94 metros y colinda con JORGE CAMPUZANO ARCE y otra de 8.10 metros y colinda con TOMAS ESCAMILLA REBOLLAR CON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 174.98 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinte de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

4340.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 361/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LIC. CARLOS ARTURO RAMÍREZ HURTADO en carácter de apoderado legal de MARGARITO SÁNCHEZ CARBAJAL respecto del inmueble ubicado en: Calle Isidro Fabela, sin número de la Colonia Zacatepec, Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres líneas una de 11.77 metros colinda con Agustín Sánchez Carbajal, otra de 10.91 metros colinda con Bartolomé Sánchez Jaimes y otra de 9.11 metros y colinda con Pascual Vences Ugarte, AL NORESTE: En dos líneas una de 4.18 metros colinda con calle Isidro Fabela y otra de 7.04 metros y colinda con Agustín Sánchez Carbajal. AL SUROESTE: 19.14 metros y colinda con Iglesia San Isidro Labrador. AL ESTE: 15.68 metros y colinda con Álvaro Vences Vázquez. AL OESTE: 23.98 metros colinda con Iglesia San Isidro Labrador; con una superficie de 548.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

4341.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós, dictado en el expediente 771/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO Información de Dominio, promovido por LETICIA AGUILAR CONTRERAS, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de inmatriculación judicial, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

LETICIA AGUILAR CONTRERAS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO Información de Dominio respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE ALVARO OBREGON SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE EN 3.84 METROS CON ROBERTO DEL RIO DEL RÍO.

AL SUR EN 12.68 METROS CON SAUL PINEDA HERRERA.

AL ORIENTE EN 25.88 METROS CON CALLE ALVARO OBREGON.

AL PONIENTE EN 23.28 METROS CON TRES COLINDANTES, EL PRIMERO CON EL SEÑOR FERNANDO OCARIZ SANCHEZ EN 2.65 METROS, EL SEGUNDO CON EL SEÑOR IGNACIO ANTONIO AGUIRRE OLVARRIETA EN 15 METROS, Y EL TERCERO CON EL SEÑOR ROBERTO DEL RIO DEL RIO EN 5.63 METROS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 195.63 METROS CUADRADOS.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, celebrado con el señor CARLOS AGUILAR NERIA en su carácter de vendedor teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y en concepto de propietario, el presente edicto se elaboró el día veintidós de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1039-A1.- 30 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA

1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21 BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LAS LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 7/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ALFREDO AGUIRRE MONTEALEGRE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS A EXTINCIÓN, UBICADOS EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES.** 1. La Declaración Judicial De Extinción De Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de “Los inmuebles ubicados en CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles afectos, 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de los inmuebles sujetos a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

**HECHOS.** 1.- El veinticinco de julio de dos mil catorce, MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, fueron despojados con lujo de violencia del vehículo marca ford tipo 350, color blanco, placas de circulación KY43407 del Estado de México; así como de la mercancía transportada a bordo de éste, consistente en dieciséis medios canales propiedad de Rubén Islas Arellano (quien acreditó la propiedad con la factura correspondiente), introduciéndolos, primeramente a “El inmueble marcado con el inciso a)”, percatándose las víctimas, que los sujetos que momentos antes los habían amagado, bajaron algunos canales de carne que transportaba el vehículo robado, 2.- Después de algunos minutos MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, ingresaron a bordo del vehículo robado a “El inmueble marcado en inciso b)”, y al momento que los sujetos bajaban a las víctimas de vehículo anteriormente citado, éstas se percataron que había una patrulla afuera de dicho inmueble, solicitándoles el auxilio, por lo que se logra el aseguramiento de EDUARDO REYES HERRERA, GUADALUPE OSCAR GOMEZ ARREOLA, CARLOS MOLINA GARCÍA, RUBEN GALLARDO HERNÁNDEZ, ROBERTO CANO REYES y CARLOS MOLINA CISNEROS, mismos que fueron puestos disposición del agente del Ministerio Público correspondiente por el hecho ilícito de Robo y lo que resulte, 3.- Posteriormente los elementos de la policía en compañía de las víctimas MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, se trasladaron a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observando que se encontraba al interior de éste, cuatro medios canales de carne, mismos que fueron identificados por las víctimas como los mismos que momentos antes les habían robado y que eran los que trasladaban a bordo del vehículo robado, 4.- Asimismo, el Lic. Luis Ángel Castro Pérez, agente del Ministerio Público, en compañía del perito en materia de criminalística acudieron a “El inmueble marcado con el inciso b)”, observando al interior de éste, que se encontraba el vehículo Marca Ford, Tipo camioneta tres y media toneladas, cabina color blanco, caja seca color aluminio, blanco con rojo, Placas de Circulación KY-43-407 del Estado de México, mismo que había sido reportado como robado. Posteriormente al llegar a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observaron sobre el piso del patio dos canales completos y uno incompleto de carne, de los cuales uno de ellos estaba marcado con el número 13, 5.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, los imputados, Eduardo Reyes Herrera, Roberto Cano Reyes, Raúl Molina Cisneros y Carlos Molina García, se acogieron al procedimiento abreviado admitiendo su participación y responsabilidad penal, por lo cual el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió en sentencia definitiva en contra de los antes mencionados, por el hecho delictuoso de Robo con Modificativa (agravante de haberse ejecutado con violencia y haber recaído sobre mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor), 6.- “El inmueble marcado con el inciso a)” se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral de nueve de septiembre de dos mil veinte; con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de

Servicios Periciales, de igual forma "El inmueble marcado con el inciso b)", se encuentra debidamente identificado con certificado de valor y clave catastral de siete de septiembre de dos mil veinte, con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, y con el certificado de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor de los demandados, aunado a que al momento en que se cometió el hecho ilícito del Robo de vehículo y la mercancía transportada a bordo de éste, detentaban un derecho real respecto de los inmuebles materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles afectos, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dichos bienes, son de carácter patrimonial, ya que ambos son propiedad privada y no están afectados o destinados a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo y mercancía; así como del chofer y copiloto; quienes manifestaron que los bienes inmuebles materia de la presente Litis, sirvieron para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo; así como la mercancía transportada a bordo de éste. Las promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES: a).- El inmueble ubicado en Calle Juan José Arreola, Manzana uno, Lote 03, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil diecinueve), también identificado como: Calle Juan José Arreola, Manzana 01, Lote 03, Colonia Acuitlapilco primera Sección, Localidad Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de siete de septiembre de dos mil veinte) y/o Calle Juan José Arreola, Manzana 1, Lote 3, Colonia Ampliación Acuitlapilco, Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Dictamen en Materia de topografía de veintisiete de octubre de dos mil diecinueve (sic), b).- El inmueble ubicado en Calle Amilot, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, también conocido como manzana 443, lote 30, del Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o lote 29, manzana 21, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el dictamen en materia de topografía y/o Calle Ococtel, manzana 4, lote 10, sin número, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral del ayuntamiento de Chimalhuacán, con el fin de garantizar la conservación de dichos inmuebles y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de los inmuebles de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de "El inmueble marcado con el inciso a)" en la clave catastral 085 11 341 04 00 0000, así como de "El inmueble marcado con el inciso b)", en la clave catastral 085 06 472 35 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 00164342, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los inmuebles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO; HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

33.- 4, 5 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA MORELOS, NÚMERO 9, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE MORELOS, NÚMERO 10, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA MORELOS, NÚMERO 10, PUEBLO SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

LOS LICENCIADOS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 7/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JOSE ARTURO CORONA RIVERA EN SU CALIDAD DE POSEEDOR, GREGORIO SANCHEZ HIGUERA EN SU CARACTER DE PROPIETARIO CATASTRAL, MARÍA MAYELA SÁNCHEZ RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEA O DETENTE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, UBICADO EN LA



FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA MORELOS, NÚMERO 9, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE MORELOS, NÚMERO 10, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA MORELOS, NÚMERO 10, PUEBLO SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES.** 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, dio inicio la carpeta de investigación CI/FVC/VC-5/UI-1 S/D/00951/07-2017, toda vez que, EDUARDO HERNÁNDEZ ARBOLEYA, fue desahogado con lujo de violencia del vehículo marca Nissan, sub marca Urvan, modelo 2008, placas de circulación 0100168 de la Ciudad de México, serie JN6AE52S38X007560, motor QR2565, propiedad de JONATHAN SOTO CARMONA, quien acreditó la propiedad con la documentación ante la instancia correspondiente, 2.- El cinco de agosto del dos mil diecisiete ANA LAURA ELIZABETH PADILLA GUZMÁN, ARTURO VÁZQUEZ SILVA y EDGAR HERNÁNDEZ MECALCO, policías municipales del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, acudieron al auto lavado denominado "Ardi", en virtud de que un empleado de la empresa denominada Encontrack, les indico que de acuerdo con las coordenadas del vehículo marca Nissan, tipo Urvan, mismo que contaba con reporte de robo, se encontraba al interior de dicho domicilio, permitiéndoles el ingreso Humberto Corona Chavarría, y observaron, a tres sujetos desvalijando el vehículo de la marca Nissan, sub marca Urvan, modelo 2008, placas de circulación 0100168 de la Ciudad de México, serie JN6AE52S38X007560, motor QR2565, motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente por el hecho ilícito de Robo Equiparado, en contra de Aníbal Fernando Zamora Cruz, Ricardo Vaquera Salazar y, César Chavarría Valle, 3.- El seis de agosto del dos mil diecisiete, HUBERTO CORONA CHAVARRÍA, rindió entrevista, en la que se desprende que el cinco de agosto del dos mil diecisiete, se encontraban Aníbal Fernando Zamora Cruz, Ricardo Vaquera Salazar y, César Chavarría Valle, desmantelando el vehículo con reporte de robo, de la marca Nissan, sub marca Urvan, modelo 2008, placas de circulación 0100168 de la Ciudad de México, al interior del inmueble materia de la presente litis, lugar donde él habitaba, 4.- El trece de agosto del dos mil diecisiete, el Lic. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRERA, Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, dictó auto de vinculación a proceso en contra de Ricardo Vaquera Salazar, y auto de sobreseimiento a favor de los Imputados Aníbal Fernando Zamora Cruz y César Chavarría Valle, en virtud de que éstos, llegaron a un acuerdo reparatorio con el ofendido, 5.- El veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, el agente del Ministerio Público, adscrito a la coordinación de litigación emitió una constancia, en la que notifica al demandado José Arturo Corona Rivera, el aseguramiento de la fracción de terreno, materia de la presente litis, toda vez que éste, sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de robo de vehículo, ya que el cinco de agosto del dos mil diecisiete, se encontraban los imputados RICARDO VAQUERA SALAZAR, CÉSAR CHAVARRÍA VALLE y ANIBAL FERNANDO ZAMORA CRUZ, al interior, desvalijando el vehículo marca Nissan, tipo urban, modelo 2008, placas de circulación 0100168, 6.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con la manifestación del valor catastral de veintiocho de agosto del dos mil veintiuno; con clave catastral 015 67 015 28 00 0000, así como con el certificado de inscripción de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de la Función Pública y el Comercio de Chalco, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00134618; con el acuerdo de aseguramiento de veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Cabe hacer mención a su Señoría que, tanto en la manifestación de valor catastral (a favor de Gregorio Sánchez Higuera); como el certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral (a favor de María Mayela Sánchez Rodríguez), antes citados, el inmueble se encuentra registrado con una superficie total de mil quinientos veintiséis metros cuadrados; sin embargo, de acuerdo al contrato privado de compra venta, presentado por el demandado José Arturo Corona Rivera, únicamente abarca una superficie de trescientos diez metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, cabe hacer mención que como se puede observar, ya han pasado más de veinte años y éste no ha podido realizar los trámites correspondientes exigidos por la Ley, en ninguna de las dependencias anteriormente citadas; por lo que, con ello se acredita que no cumple con lo establecido en el numeral 15 de la Ley de la materia, 7.- El tres de octubre del dos mil diecinueve, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el hoy demandado JOSÉ ARTURO CORONA RIVERA, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Morelos, número diez, pueblo San Francisco Acuautla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, exhibiendo para ello un contrato privado de compra venta, en el que se desprende que cuenta con una superficie total de trescientos diez metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: veintidós metros, sesenta centímetros colinda con Fracción, al sur: quince metros, treinta centímetros, colinda con Jesús Carrillo, al oriente dieciséis metros, con doce centímetros, colinda con barranca, poniente: quince metros, cuarenta centímetros, colinda con Avenida Morelos; por lo que, no pasa por desapercibido que, como vuelvo a repetir, de acuerdo al certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral y la manifestación de valor catastral suscrito por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, el predio materia de la presente litis tiene una superficie de mil quinientos veintiséis metros cuadrados; sin embargo, de la entrevista de la C. María Mayela Sánchez Rodríguez, de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós y José Arturo Corona Rivera en fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, rendidas ante esta Unidad, se desprende que la parte que fue asegurada por el agente del Ministerio Público, es únicamente la superficie marcada en el contrato privado de compra venta; es decir, los trescientos diez metros con setenta y ocho

centímetros cuadrados, que pertenecen al demandado José Arturo Corona Rivera, de acuerdo al contrato privado en comento, cabe hacer mención, que refiere el señor José Arturo, que el Juez de Control ordenó al agente del Ministerio Público, adscrito al área de litigación de Chalco, Estado de México, el levantamiento de aseguramiento de dicho inmueble; motivo por el cual ya tiene en posesión el mismo, 8.- Por lo anterior, los demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de la fracción del bien materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 9.- De igual forma, el demandado José Arturo Corona Rivera, manifestó mediante entrevista de tres de octubre del dos mil diecinueve, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que su ocupación era empleado del Gobierno del Estado de México, en la Secretaría de Salud de Toluca, con un salario mensual de catorce mil pesos; sin embargo, de acuerdo al informe emitido por Gabriel Serrano Mendoza, Subdirector de Recursos Humanos, del Instituto de Salud del Estado de México, refirió que el último sueldo base mensual presupuestal del hoy demandado José Arturo Corona Rivera, es de veintiséis mil trescientos dieciséis pesos, y que su fecha de ingreso es desde el dieciséis de agosto del dos mil trece, a la fecha, lo que se advierte que deliberadamente mintió el demandado, en algo tan simple como lo es a las percepciones que obtiene; ahora bien, en el supuesto sin conceder de que el demandado argumentara que el inmueble materia de la presente litis, lo obtuvo por producto de su trabajo, antes citado, sería sumamente ilógico, ya que como se puede apreciar éste, ingresó en el año dos mil trece, y el inmueble de acuerdo al contrato de compra venta que exhibe en su entrevista, dicha operación la realizó el once de junio del dos mil uno; es decir, doce años antes de que ingresara a laborar, tampoco podría manifestar que anterior al trabajo del ISEM, laboro para alguna otra institución, ya que de acuerdo a los informes emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e, Instituto del Servicio Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), no cuenta con ningún registro en dichas instituciones, cabe hacer mención que éste último documento se exhibe en copia certificada, en virtud de que dicha institución lo remitió a través del correo institucional de la suscrita, tal y como consta en la impresión que se agrega a la presente, 10.- El ocho de marzo del dos mil veintidós, se presentó ante la Unidad Especializada, la C. MARÍA MAYELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, para manifestar que efectivamente sus padres Gregorio Sánchez Higuera y Rosa María Rodríguez Chávez, le vendieron una fracción de terreno a José Arturo Corona Rivera, pero que éste jamás ha realizado los tramites de subdivisión; por lo que, ellos no se hacen responsables de la fracción que vendieron en su momento, con lo manifestado por la señora María Mayela, se corrobora que la adquisición de la fracción de terreno materia de la presente litis, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y que el mismo se trata de un bien de carácter patrimonial. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales, 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo; así como de los primeros respondientes; quienes en compañía de la empresa encargada de la localización del vehículo, acudieron al inmueble materia de la presente litis y observaron que al interior de éste, se encontraban los imputados desvalijando el vehículo propiedad de Jonathan Soto Carmona. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LA FRACCIÓN (310.78 m2), DEL INMUEBLE. Ubicado en Avenida Morelos, número 9, colonia San Francisco Acuatla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (como consta en el acuerdo de aseguramiento de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete), Calle Morelos, número 10, colonia San Francisco Acuatla Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo con la manifestación catastral), Avenida Morelos, número 10, pueblo San Francisco Acuatla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo al contrato privado de compra venta), población de San Francisco Acuatla, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo con el certificado de inscripción de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno), Avenida Morelos, sin número, Colonia San Francisco Acuatla Centro, Pueblo de San Francisco, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de veinticuatro de marzo del dos mil veintidós), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de la fracción de terreno (310.78 m2), del inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en la clave catastral 015 67 015 28 00 0000; así como, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México en el folio real electrónico 00134618, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

35.- 4, 5 y 6 julio.

**JUZGADO DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

**AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO**

**(REGISTRO DE ACTUACIÓN).**

Almoloya de Juárez, México; siendo las **ocho horas con treinta minutos** del día **veintidós de junio de dos mil veintidós**, se celebra audiencia, en la sala **06**, ante el **JUEZ ROBERTO EDDI GOMÉZ FABILA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, en la causa penal **53/2022** que se instruye en contra de **SANTIAGO DÍAZ VEGA**, por el hecho delictuoso de **SECUESTRO AGRAVADO**, en agravio de **LAS VÍCTIMAS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES H.O.J., J.M.S., O.M.B.F. y J.M.G.**; desarrollándose bajo el tenor siguiente:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS SUJETOS DEL PROCESO:**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. LICENCIADO HECTOR MIGUEL CRUZ GUADARRAMA** con gafete oficial AMP-728, cédula profesional 6259198; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: [mp.hectormiguel.cruz@pjedomex.gob.mx](mailto:mp.hectormiguel.cruz@pjedomex.gob.mx)

**ASESOR JURÍDICO:** Licenciada **ABIGAIL GUADARRAMA PALOMARES**, quien se identifica con gafete oficial CEAVEM-0138 y cédula profesional 7081581, señala como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: [aj.abigail.guadarrama@pjedomex.gob.mx](mailto:aj.abigail.guadarrama@pjedomex.gob.mx)

**DEFENSOR PRIVADO. Licenciado DIEGO ADRIÁN GALLARDO TRUJILLO**, quien se identificó con cédula profesional 4898619 y señaló como su domicilio procesal el correo electrónico: [4898619@pjedomex.gob.mx](mailto:4898619@pjedomex.gob.mx); **teléfono 5518301131.**

**ACTOS PROCESALES.**

Se decreta receso ante la ausencia del acusado y al término del mismo se individualiza:

**ACUSADO. SANTIAGO DIAZ VEGA** (presente en el área de seguridad).

El Agente del Ministerio Público refiere las gestiones realizadas para notificar por edictos al perito **VÍCTOR MANUEL NAVARRETE MONTIEL**, y ante las razones de su imposibilidad, se le requiere nuevamente que publique los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

Se autoriza copia certificada de la diligencia al Fiscal, así como del registro de actuación; apercibiéndolo que, de no comparecer al área administrativa, con fundamento en el **artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales**, se le impondrá una **MULTA** consistente en **CINCUENTA** Unidades de Medida y Actualización Vigente.

En consecuencia, se suspende la presente y para la continuación de juicio, se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, quedando debidamente notificados los intervinientes.

Finalmente, sin ulterior acuerdo por tomar, siendo las ocho horas con cuarenta y cinco minutos concluye diligencia.

**J.J.P.D.**

(RÚBRICA).

86.- 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 312/2022 que tramita en este Juzgado, ANGEL BRAVO TRUJILLO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "COYOTILLOS", EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS TLAZALPAN, MUNICIPIO DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 214.62 metros y colinda con ejido de San Marcos Tlazalpan, Sur: 194.21 metros y colinda con Ángel Bravo Trujillo, Oriente: 115.51 metros y colinda con Miranda y Asociados S.A. de C.V., con una superficie total de 11,146.23 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiocho días del mes de junio dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

87.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

ISRAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

En los autos del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1469/2019, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA 1055 en contra de ISRAEL RODRÍGUEZ GARCÍA, a través de proveído dictado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se le requiere a través de los presentes edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de \$876,486.04 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de capital inicial dispuesto, saldo de amortizaciones a capital vencidas, comisión por administración vencida, saldo de intereses moratorios; contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurso en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA o EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

88.- 5, 6 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 93/2022, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ARANTZAZU MACEDO SANCHEZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble en **CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, NÚMERO CINCO, ESQUINA CON CALLE PANORÁMICA, EN LA COMUNIDAD DE SALITRE OJO DE AGUA, SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 20 (veinte metros) con propiedad de **ANTONIO MARTÍNEZ FUENTES** antes con **OCIEL MACEDO GALINDO**.

AL SUR.- 20 (veinte metros) con calle **FERNANDO MONTES DE OCA**.

AL ORIENTE.- 24 (veinticuatro metros) con **OSCAR GARCIA VILLALBA** antes con **OCIEL MACEDO GALINDO**.

AL PONIENTE.- 24 (veinticuatro metros) con calle **PANORÁMICA**.

Con una superficie de **482 m2** (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

89.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 91/2022, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **OSWALDO DOMINGUEZ MONDRAGON**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble en **SAN PEDRO LIMÓN (SOBRE CARRETERA SAN PEDRO LIMÓN ARCELIA GUERRERO, MUNICIPIO DE TLATLAYA ESTADO DE MÉXICO)**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 33.5 METROS (TREINTA Y TRES PUNTO CINCO METROS) Y COLINDA CON **SANTANA DOMÍNGUEZ LÓPEZ**.

AL SUR.- 33.5 METROS (TREINTA Y TRES PUNTO 5 METROS) Y COLINDA CON **JOSÉ DE LA CRUZ**.

AL ORIENTE.- 12 METROS (DOCE METROS) Y COLINDA CON **FREDY DOMÍNGUEZ MONDRAGÓN**.

AL PONIENTE.- 12 METROS (DOCE METROS) Y COLINDA CON **CARRETERA PRINCIPAL QUE VA A ARCELIA GUERRERO**.

Con una superficie de **402 M2** (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.**

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho **Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

90.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de junio del año dos mil veintidós, doce de junio y tres de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de VERONICA PORTILLO MENDOZA, expediente número 674/2004, que ordeno la publicación del edicto que a la letra dice:

"... se ordena sacar a remate el bien embargado consistente en la VIVIENDA "A" DE LA CASA DÚPLEX, CALLE BUGAMBILIAS NÚMERO 19, LOTE 31, MANZANA 33, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; en SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA, con rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo realizado por el perito de la parte demandada, siendo este el avalúo más alto, siendo por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) menos el veinte por ciento quedando la cantidad de \$352,000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiéndose convocar postores por medio de edictos en los mismos términos ordenados en auto de fecha doce de junio y tres de septiembre del dos mil diecinueve. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia De Remate En Segunda Almoneda respecto del bien inmueble materia de esta subasta, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicaran DOS VECES en los tableros de Avisos del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para el caso de que no acudan postores y el ejecutante dese adjudicarse el bien, podrá pedir la adjudicación por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate; lo anterior con fundamento en los artículos 574 y 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México."

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. BENITO JUAN RODRÍGUEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 36-48/2012 EMITIDO EN SESIÓN DE VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, Y 50-09/2013 EMITIDO EN SESIÓN DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ELABORO: LIC. RODRIGUEZ JUAREZ VERONICA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS.

91.- 5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de febrero y cuatro de marzo del dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I S.R.L. DE C.V. en contra de ORTIZ RÍOS JOSÉ MARTIN Y GREGORIA BAXIN VARA, con número de expediente 588/2009.- EL Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 4 (CUATRO), LOTE 113 (CIENTO TRECE), MANZANA 99 (NOVENTA Y NUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HÉROES DE TECAMAC II", TAMBIÉN CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES", Y EN LA ZONA INDUSTRIAL COMO "PARQUE INDUSTRIAL TECAMAC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$631,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor que reporto el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que

ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIBEL VALENCIA MEDINA.-RÚBRICA.

Publiquense los respectivos edictos en el Tablero de Avisos de este Juzgado; Boletín Judicial, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZON", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles.

92.- 5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

ROCÍO DEL CARMEN AGUILAR CASTRUITA, promueve Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias en el expediente número 779/2013, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovida por ROCÍO DEL CARMEN AGUILAR CASTRUITA, en contra de JULIO CESAR FERNÁNDEZ TOVAR, se señalan las nueve horas con quince minutos del uno de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del mueble embargado consistente en un vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Conforline, tipo Hatchback, año 2010, número de serie 9BWAB45U5AP006960, color gris sirviendo de base para el remate la cantidad de \$52,792.45 (cincuenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos con cuarenta y cinco centavos), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Anúnciese su remate por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediara menor de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda.

Convóquese a postores. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

96.- 5 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 588/2022.

LEONOR OLIVA DE LA ROSA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XACALCO" UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO Y CALLE DOS DE MARZO DEL POBLADO DE SAN JOSE TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 43.30 metros linda con FEDERICO GONZALEZ actualmente ABDELIA MIRANDA OLIVA; AL NORTE: 35.60 metros linda con FEDERICO GONZALEZ actualmente ABDELIA MIRANDA OLIVA; AL SUR: 42.75 metros linda con MATIAS ACOSTA actualmente con VICTORIANO ACOSTA MIRANDA; AL SUR: 28.34 metros linda con MATIAS ACOSTA actualmente con VICTORIANO ACOSTA MIRANDA; AL ORIENTE: en línea quebrada 15.70 metros y 6.48 metros linda con CALLE EMILIANO ZAPATA; AL ORIENTE: 1.50 metros con FEDERICO GONZALEZ actualmente con ABDELIA MIRANDA OLIVA; AL PONIENTE: 23.40 metros linda con CALLE actualmente CALLE DOS DE MARZO; AL PONIENTE: 1.00 metros linda con MATIAS ACOSTA actualmente VICTORIANO ACOSTA MIRANDA, con una superficie total aproximada de 1,591.20 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, la Suscrita celebro contrato de compraventa con PETRA ORTEGA VAZQUEZ, en la cantidad de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio de trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DOS DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- RÚBRICA.

97.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

GUADALUPE ESTRADA GUZMAN. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1020/2022, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN AVENIDA SALTO DEL AGUA, SIN NUMERO, POPOKARK, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 900 M2. AL NORTE 26.00 MTS CON CAMINO NUEVO; AL SUR 34 MTS. CON JOSE SORIANO (ACTUALMENTE YOLANDA SORIA ESTRADA); AL ORIENTE 30.00 CON EL SEÑOR ENCISO (ACTUALMENTE IRMA CECILIA VILLANUEVA GUZMAN); AL PONIENTE 30.00 MTS CON AVENIDA SALTO DEL AGUA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de junio del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

98.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 732/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE ANTONIO IBAÑEZ ORTIZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMINO AL PANTEON, SIN NUMERO, ATENGUILLO, C.P. 56030, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.00 METROS COLINDA CON MARIA DE LA LUZ CUELLAR SANCHEZ; AL SUR: 32.00 METROS Y COLINDA CON RAUL CUELLAR SANCHEZ; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA CUELLAR; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON ROBERTO CUELLAR; El cual tiene una superficie aproximada de 384.00 metros cuadrados y que lo posee desde veintitrés 23 de junio de dos mil quince 2015, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señora TERESITA CUELLAR SANCHEZ.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTICUATRO 24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de junio de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

99.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 466/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUAREZ, respecto del inmueble ubicado en SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 3 líneas de 55.94 metros con RAMIRO VARGAS MADERO; 120.42 metros con CAMPO DE FUTBOL BENITO JUÁREZ, y 56.63 metros con CAMINO; AL SUR en 6 líneas de 43.24 metros con ANTERIORMENTE VICTOR CRISTOBAL ACTUALMENTE CRISTOBAL VICTOR; 43.64 metros con ANTERIORMENTE HUMBERTO MENDEZ ACTUALMENTE BERENICE

ARNEJO TORRES; 25.38 metros con AUSTREBERTO NUÑEZ GERMAN; 5.20 METROS con propiedad de GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUAREZ; 106.12 metros con JUAN JOSE ROSALES CASTRO; 117.99 metros con ANTERIORMENTE ROBERTO GERMAN SANCHEZ ACTUALMENTE ISELA GERMAN ESTRADA; AL ORIENTE en 3 líneas de 26.56 metros con ANTERIORMENTE VICTOR CRISTOBAL ACTUALMENTE CRISTOBAL VICTOR; 20.48 Y 58.81 metros con ANTERIORMENTE CON SANTIAGO OSORIO ACTUALMENTE CON FRANCISCA OSORIO ESTRADA; AL PONIENTE en 6 líneas de 31.16 metros con RAMIRO VARGAS MADERO; 65.67 metros con CAMPO DE FUTBOL BENITO JUAREZ; 48.11 metros con AUSTREBERTO NUÑEZ GERMAN; 12.55 Y 44.19 metros con JUAN JOSE ROSALES CASTRO; 19.17 metros con CAMINO A SAN JUAN ATEZCAPAN; AL NORESTE en 155.13 metros con CAMINO; AL SURESTE en 128.90 metros con ANTERIORMENTE VIDAL MUJICA ACTUALMENTE CON AMELIA MERCADO MERCADO; AL SUROESTE en 44.41 metros y colinda con ANTERIORMENTE VICTOR CRISTOBAL ACTUALMENTE CRISTOBAL VICTOR; AL NOROESTE en 94.00 metros con CAMINO A SAN JUAN ATEZCAPAN; con una superficie de 49,316.46 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día 07 de mayo de dos mil, con DIEGO AGUILAR HERNANDEZ, mediante contrato privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de junio de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

102.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 566/2021 LEONEL MARTINEZ REBOLLO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN VEGA DE LAS FLORES LOTE 135-A FRACCIONAMIENTO AVANDARO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: EN 17.77 metros y colinda con CALLE VEGA DE LAS FLORES; AL SUROESTE: En 48.56 metros y colindan CON LAS CASITAS; AL NOROESTE: EN DOS LINEAS DE 8.29 METROS Y COLINDA CON LOTE 106; y 11.17 metros y colinda con LOTE 107; AL NORESTE: 46.48 Metros y colinda CON LOTE 134. Con una superficie total de 878.640 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha tree de julio del año dos mil cinco, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. JORGE PONCE JOVEN; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, ordenó, las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintidós.-----DOY FE-----  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

103.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 513/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PAULINA SALINAS ESPINOSA, respecto del inmueble: BIEN CONOCIDO EN ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 32.63 METROS COLINDA CON OLGA HERNANDEZ ESPINOSA. AL SUR: 36.31 METROS COLINDA CON CANAL DE REGADIO. AL ORIENTE: 24.50 METROS COLINDA CON OLGA HERNANDEZ ESPINOSA. AL PONIENTE: 30.37 METROS COLINDA CON CARRETERA A TEQUESQUIPAN. Con superficie total de 937.16 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

104.- 5 y 8 julio.



**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F 253936 en contra de OSWALDO CEDILLO GALICIA Y MARITZA OCAÑA GORDILLO, que obran en el expediente 541/2020, El C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto entre otros el auto que se transcribe a continuación: En la Ciudad de México a uno de junio de dos mil veintidós. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble, identificado como: LA VIVIENDA TRES, DEL LOTE CINCUENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CIENTO SEIS, DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE BOSQUES DE BRASIL, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCION BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora y se toma como base para el remate, en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad, en los de la tesorería o recaudación de Rentas de la entidad, y se le concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

105.- 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente 1513/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MODESTA CORREA MARTÍNEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto Sentencia Definitiva en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación de la declaración de ausencia, dictada en el resolutivo cuarto de la sentencia de mérito, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se declare la presunción de muerte del ausente Octaviano Berny Sánchez. Relación Sucinta de la demanda y de los resolutivos ordenados mediante Sentencia Definitiva en el presente sumario.

**PRESTACIONES: A)** Que se ordene por su Señoría a quien corresponda se giren los edictos de estilo a efecto de iniciar Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de mi cónyuge Octaviano Berny Sánchez. **B)** Que como medida provisional que dicte su Señoría, en mi calidad de cónyuge se me nombre a la voz de Modesta Correa Martínez, depositaria de los Bienes del señor Octaviano Berny Sánchez.

**RESOLUTIVOS. PRIMERO.-** Ha sido tramitado en sus términos el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA, hecho valer por MODESTA CORREA MARTÍNEZ, en la que no hubo oposición de parte legítima, y sí en cambio se encuentra manifiesta la conformidad del Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se declara la ausencia del señor OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, quien se encuentra desaparecido desde el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, sin que a la fecha se haya vuelto a tener comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizando las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentre. **TERCERO.-** Se designa en definitiva a la señora MODESTA CORREA MARTÍNEZ, como representante del ausente OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, quien es administradora de sus bienes, y tiene las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores, en términos del artículo 4.346 del Código en consulta. **CUARTO.-** Se ordena publicar la presente DECLARACIÓN DE AUSENCIA, por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, hasta que se declare la presunción de muerte publicándose un edicto en la misma forma; ello sin olvidar que, la representante tiene además la obligación de cumplir con lo estrictamente señalado en líneas que preceden. **QUINTO.-** Se suspende la sociedad conyugal entre MODESTA CORREA MARTÍNEZ y OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, lo anterior con fundamento en el artículo 4.370 del Código Civil. **SEXTO.** Notifíquese personalmente.

Se expide el edicto para su publicación por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

106.- 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 805/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDELBERTO ROSAS VAZQUEZ, sobre un bien inmueble Ubicado en BARRIO TERCERO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias y superficie son: Al Norte: en cuatro líneas, la primera: 4.00 metros, segunda: 1.16 metros, tercera: 1.85 metros, cuarta: 1.00 metros y colinda con CALLE AGUA AZUL SIN NÚMERO. Al Sur: en dos líneas, la primera: 4.00 metros y colinda con JESÚS VALDÉS CARRASCO, segunda: 4.30 metros y colinda con SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DE JUAN NAVARRETE SÁNCHEZ, actualmente en posesión de JOSÉ NAVARRETE CABALLERO Y MARGARITO NAVARRETE CABALLERO. Al Oriente: en cinco líneas, la primera 16.71 metros, segunda: 10.61 metros, tercera 4.78 metros, cuarta 4.50 metros y colinda con SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DE JUAN NAVARRETE SÁNCHEZ, actualmente en posesión JOSÉ NAVARRETE CABALLERO Y MARGARITO NAVARRETE CABALLERO, quinta 0.85 centímetros y colinda con CALLE AGUA AZUL SIN NÚMERO. Al Poniente: en cuatro líneas, la primera: 18.08 metros, segunda: 13.35 metros, tercera 2.17 metros, cuarta 4.31 metros y colinda con JUAN NAVARRETE SÁNCHEZ, actualmente con EMILIANO MONDRAGÓN MONROY. Con una superficie de 250.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

107.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 762/2022, el señor TOMÁS MALDONADO SANABRIA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en La Manzanilla, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.50 y 10.20 metros y colinda con Tomás Maldonado Maldonado, al sur: 6.00 y 15.00 metros y colinda con Camino y Tomás Maldonado Maldonado; al oriente: 36.75 metros y colinda con Callejón; y al poniente: 34.00 y 2.00 metros y colinda con Tomás Maldonado Maldonado, con una superficie aproximada de 895.80 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

108.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 805/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por TOMÁS MALDONADO MALDONADO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en La Manzanilla, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 21.00 y 19.00 metros y linda con callejón; AL SUR: 21.60 metros y linda con Tomas Maldonado Sanabria; AL ORIENTE: 6.00 y 2.00 metros y linda en dos líneas con camino y AL PONIENTE: 19.50 metros y linda con callejón; con una superficie de 616.55 (seiscientos dieciséis metros punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.

Auto.- Veintitres de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

109.- 5 y 8 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VELAZQUEZ GIBRALTAR FERNANDO, EN CONTRA DE GUSTAVO OLAVARRIA FLORES, EXPEDIENTE NÚMERO 874/2014, EL C. JUEZ DICTO UNOS AUTOS QUE HA LA LETRA DICEN:

(...) EL C. JUEZ ACUERDA: (...) se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate ordenada por auto de fecha quince de marzo del año en curso (...).

(...) para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia de este juicio, ubicado en "CASA UBICADA EN LA CALLE JOSÉ CHAVEZ MORADO NÚMERO 2124 PONIENTE, CONSTRUIDA EN EL LOTE DIECIOCHO, MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BANUS 360", UBICADO EN LA CALLE BARRANCA DEL BUEN SUCESO NÚMERO 285 PONIENTE, SAN BARTOLOMÉ TLALTÉLULCO, FRACCIONAMIENTO BONANZA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140", se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, por lo que, se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$2,000,000. 00/100 M.N. (dos millones de pesos 00/100 M. N.), precio asignado en el correspondiente avalúo, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes que corresponde a \$1,333,333.33/100 M.N. (un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; póngase a disposición de la parte actora los edictos ordenados.

Por otra parte y dado que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios a costa del actor para que de encontrarlo ajustado a derecho proceda a diligenciar en sus términos exhorto de cuenta y lleve a cabo las publicaciones por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los Lugares de Costumbre, en el Periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los Tableros del Juzgado exhortado (...).

CIUDAD DE MÉXICO A 13 MAYO DE 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

110.- 5 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SANTANA INTERIANO DANTE CONTRA ALEMAN GARCIA ALEJANDRO RAFAEL, RELATIVO AL EXPEDIENTE 4889/2019, EL C. JUEZ DICTO UN(OS) AUTO(S) QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

"...CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS...

...Se convocan postores a la subasta en PRIMERA ALMONEDA. Que tendrá lugar en el local del Juzgado Cuadragesimo Tercero Civil de Proceso Escrito antes Décimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, el próximo once de agosto de dos mil veintidós a las diez horas, siendo objeto de remate del inmueble Calle Ocotales, Lote 22, manzana 244 y las construcciones en el existentes sin número oficial del fraccionamiento Unidad Coacalco, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal en el Estado de México; se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100), precio de avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE JUNIO DE 2022.- EL CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ELENA LOPEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en el periódico el Diario Imagen debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia un plazo no menor de cinco días.

26-A1.- 5 julio y 3 agosto.